



Ajuntament
de Manises

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 30 DE JUNIO DE 2016 NÚM. 06/2016**

ASISTENTES

Por el grupo municipal Partido Popular:

D. FRANCISCO M. IZQUIERDO MORENO
D^a. M^a ISABEL MIQUEL MARTICORENA
D. FRANCISCO E. GIMENO MIÑANA
D^a. NOEMÍ MARTÍNEZ RAMOS
D. ALFREDO SOLER GUNA
D^a MARIA JOSÉ TABERNER CAUSERA

Por el grupo municipal APM-COMPROMÍS:

D. JESÚS M^a. BORRÀS SANCHIS
D. ALFONSO CARLOS LÓPEZ REYES
D^a ALTEA ROYO VILA
D. MARIA CARMEN MORENO MARÍN
D. XAVIER MORANT VERDEJO

Por el grupo municipal socialista de Manises

D^a. PILAR MOLINA ALARCÓN
D. ANGEL MORA BLASCO
D^a PILAR BASTANTE BENITO
D. JAVIER MANSILLA BERMEJO

Por el grupo municipal Si Se Puede Manises

D. RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ
D^a MARIA IRENE CAMPS SORIANO
D. ADRIÁN RODRÍGUEZ SAN JOSÉ

Por el grupo municipal Esquerra Unida del País Valencià :Acord ciutadà (EUPV:AC)

D. MANUEL GUTIÉRREZ LIÉBANA
D^a. MARÍA PILAR GÓMEZ MARTÍNEZ

Concejal no adscrito a grupos

D. JUAN JOSÉ RAMÍREZ PÉREZ

Excusan su asistencia:

Secretario

D. ANTONIO PASCUAL FERRER

Interventor

D. FRANCISCO JAVIER BIOSCA LOPEZ

En la Histórica y Laboriosa
Ciudad de Manises, a 30 de junio
de 2016.

A las 19:00 horas, se reúnen en el
Salón de Plenos de la Casa
Consistorial los concejales que al
margen se relacionan, con el
objeto de celebrar sesión
ordinaria del Pleno del
Ayuntamiento.

Preside la sesión don Jesús M^a
Borràs i Sanchis, Alcalde-
Presidente.

Declarada abierta y pública la
sesión, se procede a debatir los
asuntos del Orden del Día, en los
términos que a continuación se
expresa:



Ajuntament
de Manises

Con anterioridad al estudio de los asuntos a tratar por el Sr. alcalde se expone la oportunidad de guardar un minuto de silencio como señal de condolencia con las víctimas y repulsa del reciente atentado ocurrido en Turquía; así lo llevan a cabo los asistentes, puestos en pié y guardando un minuto de silencio.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Repartido con anterioridad el borrador del acta de sesión anterior, celebrada el día 30 de mayo de 2016, el Sr. Alcalde Presidente pregunta si algún concejal quiere hacer alguna observación a la misma antes de su aprobación.

El Sr. Adrián Rodríguez advierte de un error en la página 46 del borrador del acta, en que dice Juan José Rodríguez cuando debería decir Juan José Ramírez.

No formulándose ninguna otra observación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la mencionada acta.

2.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA (DE LA 1598/2016 A LA 2103/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, la Alcaldía–Presidencia da cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas mediante el sistema de firma electrónica numeradas como Decretos Digitales del número 1598/2016 a 2103/2016).

El Pleno, por unanimidad, acuerda quedar enterado de las mencionadas resoluciones.

El Sr. Juan José Ramírez manifiesta que el correo electrónico le llegó ayer a las 14.00 horas y no estaban las Resoluciones de la Alcaldía, por lo que no las ha recibido.

3.- DACIÓN DE CUENTA DEL PLAN DE TESORERÍA DEL 1º Y 2º TRIMESTRE DEL 2016.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del Plan de Tesorería para los trimestres primero y segundo del ejercicio de 2016 redactado por la Tesorera del Ayuntamiento D^a Sonia Villa Márquez, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los concejales con la convocatoria de la sesión.

El Pleno, por unanimidad, acuerda quedar enterado de dicho Plan de Tesorería.



Ajuntament
de Manises

El Sr. Manuel Gutiérrez, Concejal Delegado del Área de Economía y Modernización, explica el asunto de referencia y da las gracias a la funcionaria Sonia Villa, que ha desempeñado el cargo de Tesorera del Ayuntamiento a lo largo de los últimos meses, por el magnífico trabajo que ha hecho en la Tesorería, dejándose la piel trabajando por Manises, como lo muestra este trabajo del Plan de Tesorería por el que le felicitamos, y que ha tenido que marcharse al Ayuntamiento de Benifaió como nuevo destino.

4.- PROPUESTA DE FIESTAS LABORALES DE CARÁCTER LOCAL DEL AÑO 2017.

“Visto el expediente 2016/111-PER, tramitado por el departamento de Recursos Humanos, a instancias del jefe del Servicio Territorial de Trabajo, Economía Social y Emprendimiento de Valencia de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Empleo, quien mediante comunicación de fecha 8 de junio de 2016 (R.E. nº 2016010067, de 13 de junio) solicita la adopción del correspondiente acuerdo de la corporación relativo a la propuesta de dos festividades locales que con carácter no recuperable habrán de celebrarse durante el año 2017.

Atendido lo dispuesto por el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, así como en el ámbito del empleo público local, el art. 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el art. 6.1 b) del decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell.

De conformidad con lo señalado anteriormente, en ejercicio de las facultades atribuidas por el art. 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, y visto el Informe del Técnico Superior del departamento de Recursos Humanos, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Modernización, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.- Proponer como fiestas locales de la localidad de Manises para el año 2017 las siguientes:

Lunes, 24 de abril, festividad de San Vicente Ferrer.

Miércoles, 19 de julio, festividad de las Santas Justa y Rufina.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Empleo (Servicio Territorial de Trabajo, Economía Social y Emprendimiento), a los efectos de que se incorporen las mencionadas fiestas al calendario laboral correspondiente al año 2017, así como dar traslado del mismo a los órganos de representación del personal empleado público y al departamento de Comercio.



Ajuntament
de Manises

5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL “SAN CAYETANO”.

Vista la propuesta del Concejal del Área de desarrollo sostenible sobre modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos en el aparcamiento municipal San Cayetano.

Visto el Informe de la Oficina presupuestaria sobre costes y rendimientos previsibles, que se adapta a lo dispuesto en el art. 44 de R.D.L. 2/2004, Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, pues los rendimientos previsibles cubren los costes del servicio

Visto el Informe del Servicio de Rentas y Exacciones y de la Intervención municipal, que obran en el expediente y lo dispuesto en los arts. 106 de la Ley 7/1985, RBRL, y 41 a 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales

De conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Modernización, el Pleno, por 14 votos a favor, ninguno en contra y 7 abstenciones (de los concejales del grupo Partido Popular y el Sr. Juan José Ramírez, concejal no adscrito) **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación provisional de la Ordenanza reguladora del Precio público por estacionamiento de vehículos en el aparcamiento municipal “San Cayetano” que queda redactada de la forma que consta en el Anexo de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para su examen y presentación, en su caso, de reclamaciones o sugerencias por los interesados, por plazo de 30 días, pasados los cuales, si no las hubiera, el acuerdo devendrá definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, debiéndose publicar el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 y 65.2 de la citada Ley.

Anexo

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL “SAN CAYETANO”

Artículo 1º.- Concepto

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, RBRL, y conforme a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, T.R.L.R.H.L., este Ayuntamiento establece la Ordenanza Reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos en el Aparcamiento Municipal “San Cayetano”.



Ajuntament
de Manises

Artículo 2º.- Obligados al pago

1.- Están obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios y/o utilicen las instalaciones que se incluyen en la tarifa de los precios públicos regulados en la presente ordenanza.

2.- En los términos establecidos por los artículos 43 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, serán responsables subsidiarios los titulares de los vehículos que utilicen las instalaciones del aparcamiento, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3º.- Concepto y tarifas.

1.- La cuantía de los precios públicos se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Plazas en alquiler

Epígrafe	Concepto	Tarifa
1.1	Vehículos automóviles 24 horas	28,93 €/mes
1.2	Motocicletas y ciclomotores 24 horas	14,88 €/mes
1.3	Vehículos automóviles de 08:00 a 20:00 horas	16,53 €/mes
1.4	Vehículos automóviles de 20:00 a 08:00 horas	16,53 €/mes
1.5	Motocicletas y ciclomotores de 08:00 a 20:00 horas	8,26 €/mes
1.6	Motocicletas y ciclomotores de 20:00 a 08:00 horas	8,26 €/mes

B) Plazas rotatorias

Epígrafe	Concepto	Tarifa
2.1	Aparcamiento temporal: de 0 a 60 minutos	Gratuito
2.2	Aparcamiento temporal: de 60 hasta 120 minutos	0,0165 €/minuto
2.3	Aparcamiento temporal: de 120 a 240 minutos	2,07 €
2.4	Aparcamiento temporal: a partir de 240 minutos	0,0165 €/minuto
2.5	Por pérdida de ticket	12,40 €
2.6	Máximo diario	12,40 €

2.- Las cuotas incluidas en la presente tarifa devengarán el I.V.A. vigente en cada momento.

Artículo 4º.- Normas de gestión del régimen de alquiler

1.- El pago de las cuotas en régimen de alquiler se efectuará mediante domiciliación



Ajuntament
de Manises

bancaria, efectuándose el cargo dentro de los diez primeros días de cada mes para lo que se elaborará y aprobará correspondiente padrón mensual.

2.- Los obligados al pago o titulares de los vehículos deberán solicitar la plaza de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uso del aparcamiento que se establezca al efecto, aportando los datos bancarios a los efectos de su domiciliación. Una vez aprobada la solicitud se incluirá en la matrícula mensual.

Las plazas se adjudicarán de acuerdo con el orden de presentación de las solicitudes, que resulte del Registro de Entrada, gozando de preferencia aquellos propietarios de vehículos que satisfagan el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el municipio de Manises.

La adjudicación de plaza de aparcamiento mantendrá su validez hasta que se produzca la baja, ya sea por solicitud del interesado, o sea anulada por el Ayuntamiento por infracción a la presente ordenanza, o al Reglamento de uso del aparcamiento aprobado por Acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2011.

3.- La cuota del primer mes se abonará mediante autoliquidación en modelo que facilitará el Ayuntamiento.

4.- Las bajas deberán comunicarse por escrito, teniendo efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se presenten.

5.- Las cuotas mensuales son irreducibles, por lo que la solicitud de baja no dará derecho a devolución alguna.

6.- La devolución de dos recibos mensuales seguidos, o cuatro alternos, supondrá la extinción del derecho a usar la plaza asignada, salvo que el impago no sea imputable al obligado.

Artículo 5º.- Normas de gestión del régimen de rotación

1.- Las cuotas se abonarán a la salida del aparcamiento, mediante la aplicación de los procedimientos técnicos adecuados que permitan la emisión de tickets.

2.- En caso de pérdida del ticket, en la Caja habilitada en el aparcamiento subterráneo se determinará el importe a ingresar, comprobando la hora de entrada del vehículo con los procedimientos técnicos oportunos. En caso de no poder determinarse se satisfará el importe reseñado en tarifas por pérdida de ticket.

Artículo 6º Obligación al pago

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia o solicita la prestación del servicio.

2.- Cuando por causa no imputable al obligado al pago el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- El ingreso de las cuotas impagadas se exigirá mediante el procedimiento de apremio al que se refiere el Capítulo V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,



Ajuntament
de Manises

devengándose los recargos del periodo ejecutivo previstos en el artículo 28 de misma norma.

Artículo 7º Normas supletorias

Tendrá carácter supletorio el Reglamento de uso y régimen interno del aparcamiento destinado a vehículos automóviles en la plaza adyacente a la calle San Cayetano de Manises, aprobado por Acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2011.

Disposición Adicional

Las tarifas y el régimen de uso regulados en esta Ordenanza, prevalecerá sobre lo dispuesto en el Reglamento de uso y régimen interno del aparcamiento destinado a vehículos automóviles en la plaza adyacente a la calle San Cayetano de Manises, aprobado por Acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2011, sobre la misma materia.

Disposición Final.- La presente Ordenanza tendrá vigencia una vez publicado el Texto íntegro de la misma en el BOP y haya pasado el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor en tanto no se modifique o derogue.

Se debatieron de forma conjunta los puntos 5 y 13 del orden del día, y tras el debate, se votan por separado cada uno de ellos, con el resultado que se refleja en el respectivo acuerdo.

El Sr. Manuel Gutiérrez explica detalladamente al Pleno el objeto de la modificación de la ordenanza.

El Sr. Francisco Izquierdo presenta una queja relativa a la publicación en prensa de noticias relativas a asuntos que todavía no ha tratado el Pleno como este y el punto 7, dando por cierto que el Ayuntamiento ya los ha aprobado, como ocurre con el asunto de los precios del aparcamiento, y la retirada de placas con simbología franquista, lo que estima que es una falta de respeto al Pleno, pues ya se publica el acuerdo sin saberse si esto va a aprobarse o no hoy.

En cuanto al asunto, se refiere al informe económico de la oficina presupuestaria, interpretando que la primera hora es gratuita, la segunda, a 0,99 y 3ª y 4ª hora a 2,07, y habría que aclarar que la 2ª, 3ª y 4ª se deben pagar a la suma total, es decir, 3,06. Por otra parte, no sabemos el número de plazas de rotación, aunque en el informe se ponen 50 plazas al día, a razón de 2,07 €; habría que aplicar la misma valoración que antes hemos dicho respecto a las 3 horas. Pensamos que el estudio económico realizado es erróneo.

El Sr. Manuel Gutiérrez aclara que, en cuanto a la prensa, lo que se les facilita es los asuntos o materias que van a pasar por el Pleno. En cuanto a las tarifas del aparcamiento, los ciudadanos van a tener una hora gratuita de aparcamiento, cosa que hasta ahora no lo ha habido nunca; y en cuanto a la 3ª y 4ª hora queda claro que desde el minuto 120 al 240 se van a pagar 2,07 euros, por lo que está claro y no requiere mayor explicación.

El Sr. Juan ,José Ramírez anuncia su abstención, dado que hay que ver el resultado que da el nuevo



sistema de tarifas.

El Sr. Francisco izquierdo insiste en que las tarifas de la 2ª, 3ª y 4ª hora no están claras y hay que determinar claramente si se suman todas ellas y que las previsiones de ingresos no se han aclarado si están acertadas o no, y ante estas deficiencias optará por la abstención.

6.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ORDENADORES PÚBLICOS Y DE LA WIFI MUNICIPAL.

Vista la Propuesta de la Concejala delegada de modernización, transparencia y administración electrónica sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora del uso de ordenadores públicos y de la Wifi municipal.

Visto el Informe de la Técnica Superior del departamento de informática, en el que se justifica la necesidad de regular mediante la correspondiente ordenanza el uso de los ordenadores públicos y de la wifi municipal en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, que establece como competencia municipal la de promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conteniendo el citado Informe los requisitos de explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Circular 1/2010 de 18 de junio de la Comisión del mercado de telecomunicaciones a saber:

Inscripción en el registro de operadores de la CMT

Garantizar el cumplimiento de los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación

No afectación a la competencia, para lo que se limita la velocidad de descarga a 256 kbps.

La ordenanza debe garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados, al tiempo que se pretende impedir, en la medida de lo posible, el uso indebido de internet por parte de los usuarios implantando a tal efecto, una serie de cautelas referentes al acceso por menores de edad, y y unas normas de utilización que prohíben el acceso mediante medios públicos a contenidos inadecuados o delictivos.

Dado que además del acceso gratuito a internet se ponen a disposición de los usuarios ordenadores de propiedad municipal, se hace necesario establecer unas normas mínimas de utilización que garanticen el uso responsable de la propiedad pública, estableciendo igualmente límites temporales para su utilización.

El cumplimiento de esta serie de medidas se pretende garantizar con la regulación del régimen sancionador que contempla la propuesta de ordenanza.

Visto el Informe del Secretario General del Ayuntamiento.



Ajuntament
de Manises

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Modernización, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso de ordenadores públicos y de la Wifi municipal, cuyo contenido es el que se transcribe en el Anexo de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar Edicto en el BOP y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento para que lo interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias por plazo de 30 días. Si dentro de este plazo no se presentara ninguna el acuerdo inicial devendrá definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la ley 7/85 de Bases de Régimen Local. Definitivo que sea el acuerdo deberá publicarse el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP, entrando en vigor de acuerdo con lo establecido en los art. 70.2 y 65.2 de la mencionada Ley 7/85.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ORDENADORES PÚBLICOS Y DE LA WIFI MUNICIPAL.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Manises, en uso de la potestad reglamentaria regulada en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el ejercicio de la competencia propia recogida en el artículo 25.2.ñ de la norma citada, establece la Ordenanza reguladora del uso de ordenadores públicos y de la wifi municipal.

El objeto de esta Ordenanza es establecer las normas que deben regir el uso de los ordenadores públicos y la red WIFI municipal, al tiempo que se garantiza la prestación de un servicio que facilite los derechos de la ciudadanía al acceso a la información, la educación y la cultura.

Esta Ordenanza afecta a todas las personas que hagan uso de las instalaciones y servicios municipales, con independencia de la posesión o no de la tarjeta municipal, no pudiéndose alegar desconocimiento de la misma, para amparar usos o fines contrarios a los pretendidos con la puesta a disposición de la ciudadanía del servicio regulado.

El Ayuntamiento garantizará la máxima difusión de la presente normativa a través de su publicación en la sede electrónica, y facilitará copias íntegras o extractos del Reglamento a quien lo solicite.

La utilización de la conexión inalámbrica (WIFI) y los ordenadores públicos se sujetará a las siguientes normas:



Ajuntament
de Manises

I NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Normativa aplicable

La prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de Manises respeta la normativa vigente establecida por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, hoy CNMC, limitando de este modo la velocidad de acceso del usuario a 256kbps, e igualmente limitando el servicio únicamente a las zonas o recintos públicos.

El Ayuntamiento de Manises mantendrá, en la Web municipal, la información de las distintas sedes con equipos públicos, y zonas en que sea accesible la wifi municipal.

Artículo 2º.- Condición de usuario

1. Tendrá la condición de usuario todo ciudadano mayor de 12 años, con las particularidades que se indican en los apartados siguientes.

2. Ciudadanos mayores de edad. Adquieren la condición de usuarios con el mero acceso a la red inalámbrica municipal, o al uso de ordenadores públicos. Esta condición implica obligatoriamente la aceptación sin reservas de ninguna clase, de todos y cada uno de los términos de las presentes condiciones de uso, así como de las condiciones específicas aplicables.

3. Menores de edad.

Menores de 12 a 14 años: deberán acceder acompañados de sus padres o tutores.

Menores de 15 a 17 años: podrán acceder autorizados por escrito y con firma presencial de sus padres o tutores, acudiendo a rellenar la autorización a cualquier punto de registro municipal.

Artículo 3º.- Exclusión de garantías.

1. Por depender de factores externos, el Ayuntamiento de Manises, no garantiza en ningún caso:

- a) La disponibilidad y continuidad en todo momento del funcionamiento del servicio.
- b) Los niveles de calidad, interoperabilidad, velocidad y funcionalidad de los servicios de Internet a los que los usuarios acceden a través de los equipos públicos de acceso libre o por la conexión WIFI municipal.
- c) La ausencia de virus y otros elementos lesivos en los contenidos o servicios facilitados a través del servicio de acceso facilitado por el Ayuntamiento de Manises.
- d) El acceso no autorizado y/o la alteración de datos almacenados y transmitidos sobre sitios de Internet accedidos a través de los servicios proporcionados por el Ayuntamiento de Manises.

2. El Ayuntamiento de Manises, salvo que expresamente se indique en las condiciones específicas, no interviene en la prestación de contenidos ni servicios suministrados por terceras partes a través de la conexión municipal. El Ayuntamiento tampoco supervisa ni ejerce control sobre la exactitud, veracidad, calidad, fiabilidad o utilidad de dichos servicios, no ofreciendo ninguna garantía sobre los mismos.

II NORMAS DE USO ORDENADORES PÚBLICOS DE ACCESO LIBRE

Artículo 4º.- Inicio de sesión.

1. Para iniciar sesión en un ordenador, se debe solicitar previamente al personal municipal de cada edificio.

2. No se podrá utilizar un ordenador sin la pertinente autorización del personal del Ayuntamiento. El



Ajuntament
de Manises

personal municipal gestionará las asignaciones de ordenadores para su uso. Si se desea utilizar un ordenador en concreto, se deberá comunicar al personal municipal y éste le informará de la disponibilidad del mismo.

3. El tiempo de uso y reserva de los ordenadores se establece en múltiplos de 30 minutos, siendo lo máximo 4 múltiplos, y por lo tanto, un total de 2 horas. Se dispone de dos horas al día por usuario. Una vez finalizada la sesión, se borrará todo lo guardado. Es responsabilidad de cada usuario el almacenamiento de la información obtenida, en dispositivos móviles de su propiedad.

4. En el caso que un usuario haya empezado su sesión más tarde de la hora en punto prevista de inicio, la duración de su sesión será la que reste hasta que llegue otro usuario que tuviese cita para la siguiente hora, por lo que deberá guardar sus trabajos y dejar la sesión a la persona que esté esperando.

Artículo 5º.- Normas utilización.

1. Transcurridos más de 10 minutos de la hora reservada, quedará anulada reserva efectuada, quedando el ordenador libre y a disposición de otro usuario.

2. El uso de impresoras y el precio de las impresiones realizadas se ajustará a lo establecido en las ordenanzas municipales, pudiendo estar sujetas a la exacción de tasa o precio público.

3. No se permite el acceso a juegos, páginas Web de contenido violento, sexista o pornográfico ni chats.

4. El Ayuntamiento puede disponer de un control remoto para verificar que se está haciendo un uso correcto de los equipos informáticos. Si se observa el acceso a las páginas web señaladas en el apartado anterior, el encargado del servicio, previa advertencia, podrá cerrar la sesión de dicho usuario inmediatamente. La reiteración de este tipo de conductas podrá ser sancionada con la prohibición de acceso al servicio por un tiempo determinado.

5. Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier aplicación o programa, así como la alteración de la configuración del equipo. Igualmente se prohíbe la realización de actividades que puedan causar la congestión o alteración de redes y sistemas.

6. Se debe mantener silencio y respetar la privacidad de los usuarios.

7. Los usuarios no deben ocupar los terminales fuera de su sesión reservada, dejándolos libres para usuarios que no hayan podido reservar su sesión con anterioridad.

8. Cualquier mal uso de las instalaciones, o el incumplimiento de alguna de estas normas, comportará la finalización inmediata de la sesión y la sanción correspondiente.

9. El Ayuntamiento se reserva el derecho de interrumpir temporalmente, y sin necesidad previa de aviso, la prestación del servicio para efectuar operaciones de mantenimiento, reparación, actualización o mejora de los equipos y su infraestructura técnica.

Artículo 6º.- Horario de acceso.

1. Las sesiones se iniciarán y finalizarán en las horas y días que se determine para cada local en que se prestan los servicios regulados. El ayuntamiento publicará en su sede electrónica el horario y calendario de cada local en que se preste el servicio.

2. La última sesión del día deberá terminar 10 minutos antes de la hora del cierre del edificio municipal correspondiente.

3. Se puede reservar previamente las sesiones, apuntándose en la lista que se encuentra en los mostradores de cada edificio.



Ajuntament
de Manises

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de utilizar los equipos personales para la realización de cursos.

III NORMAS DE USO DE LA RED INALÁMBRICA MUNICIPAL (WIFI)

Artículo 7º.- Características del servicio.

1. El Ayuntamiento de Manises facilita el acceso a los servicios de Internet, limitando el ancho de banda máximo para no entrar en competencia con los operadores de telecomunicaciones, así como el tiempo de conexión. Se excluye la wifi municipal puesta a disposición de viveros empresariales, así como la wifi municipal privada. La Junta de Seguridad de la Información decidirá el tipo de acceso y características del mismo ofertado en cada caso.

2. Para todas aquellas conexiones no contempladas en el presente reglamento, será la Junta de Seguridad de la Información quien determine las características y requisitos de acceso de las mismas.

3. El acceso a la red wifi municipal estará disponible en las franjas horarias que se determinen por parte del Ayuntamiento, no permitiéndose el acceso a los usuarios fuera de estas horas.

4. El Ayuntamiento de Manises, en la ubicación que decida, podrá instalar filtros en la red para no dar acceso a contenidos determinados como no adecuados. De igual forma, podrá guardar un fichero de actividad de cada usuario conectado.

Artículo 8º.- Obligaciones del usuario.

1. Los usuarios deberán utilizar el acceso WIFI de forma correcta, comprometiéndose a no utilizarlo para la realización de actividades contrarias a la Ley, o con fines o efectos ilícitos, prohibidos o lesivos de derechos e intereses de terceros. El Ayuntamiento de Manises no se hará responsable del incumplimiento de esta obligación por los usuarios.

2. El usuario, debe abstenerse de alterar o manipular las menciones de copyright y demás datos identificativos de derechos de propiedad intelectual y/o industrial del Ayuntamiento de Manises, y demás titulares de propiedades intelectuales, siendo de la exclusiva responsabilidad del usuario la infracción y consecuencias de todo orden que conlleve el incumplimiento de estas obligaciones.

3. El usuario es consciente y acepta de forma voluntaria que la utilización de la red WIFI es bajo su responsabilidad. Así y salvo en los casos en que la ley prohíba de forma imperativa limitar la responsabilidad, el Ayuntamiento frente al usuario no asume responsabilidad alguna respecto de los usos que haga de este servicio, ni de los datos o informaciones transferidas de/desde Internet.

IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9º.- Infracciones

1. Las infracciones a la presente ordenanza se calificarán como leves, graves o muy graves.

2. Se considerarán infracciones leves el incumplimiento de las conductas señaladas en los artículos 5 y 8 de la presente Ordenanza.

3. Se considerarán faltas graves la comisión de más de dos infracciones leves, o la causación intencionada de daños al material informático municipal puesto a disposición de los usuarios.

4. Se considerará falta muy grave la comisión de más de dos faltas graves.

Artículo 10º.- Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con la prohibición de acceder a los servicios municipales regulados en la presente ordenanza por tiempo entre una semana y un mes.



Ajuntament
de Manises

2. Las infracciones graves se sancionarán con la prohibición de acceder a los servicios municipales regulados en la presente ordenanza por tiempo entre uno y tres meses.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la prohibición de acceder a los servicios municipales regulados en la presente ordenanza por tiempo de un año.
4. Las sanciones descritas son compatibles con la obligación de soportar el coste de reparación de los equipos dañados culpablemente.

Artículo 11º.- Procedimiento

Será competente para imponer las sanciones reguladas la concejalía responsable de los servicios regulados, previo informe del encargado de cada uno de ellos y audiencia al interesado.

V DISPOSICIONES FINALES

Normativa supletoria

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la ley de bases del régimen local, las disposiciones que regulan los bienes de las entidades locales, y el procedimiento administrativo común.

Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación, una vez publicado su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

La Sra. Altea Royo, explica brevemente al Pleno la propuesta dictaminada por la Comisión.

El Sr. Juan José Ramírez anuncia su voto favorable, a pesar de que se abstuvo en la Comisión.

La Sra. Maribel Miquel anuncia el voto a favor de su grupo.

El Sr. Manuel Gutiérrez destaca que con este reglamento se viene a legalizar una situación irregular que antes no existía por la falta de reglamentación del acceso a la wi-fi- pública.

El Sr. Francisco Izquierdo discrepa de esta última opinión, ya que no es cierta, pues todo el sistema de líneas y accesos está perfectamente legalizado.

El Sr. Manuel Gutiérrez puntualiza que se refiere al uso de los accesos, no a las instalaciones.

7.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE ARCHIVO Y MEMORIA HISTÓRICA SOBRE RETIRADA DE PLACAS CON SIMBOLOGÍA DE LA DICTADURA FRANQUISTA.

Vista la propuesta de la Concejalía de Archivo y Memoria Histórica sobre retirada de las placas con simbología de la dictadura franquista.

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, establece una obligación a los poderes públicos para que lleven a cabo políticas dirigidas al conocimiento de la historia y a través de ella, el fomento de la memoria histórica.

Se prevé en la norma la obligación de adoptar diversas medidas tendentes a la reparación moral individual de las personas que hayan padecido persecución por razones políticas, ideológicas



Ajuntament
de Manises

o religiosas, como las de reparación y reconocimiento personal (artículo 4) o las tendentes a la localización, identificación y exhumación de restos (artículos 11 a 13).

También se adoptan medidas de reparación colectiva como las previstas por el artículo 15 en el que se regula que “Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas. “

Es en ese sentido que se propone la retirada de las placas que figuran en la fachada de numerosos edificios del municipio, y en las figuran el emblema del yugo y las flechas, y la bandera rojinegra, ambas identificativas de una organización política, la Falange Española, elemento protagonista de primer orden de los hechos represivos cuyas consecuencias se intenta reparar en la Ley 52/2007.

La medida cuya aprobación se propone debe ir acompañada de las acciones pedagógicas necesarias para que la población que ha tenido la fortuna de no haber vivido bajo la dictadura más larga que ha padecido España en su historia, tengan presente aquel periodo de nuestra historia, sus orígenes y consecuencias, y al mismo tiempo se promocionen los valores democráticos y de convivencia que hagan imposible la repetición de aquellos hechos luctuosos.

En virtud de la expuesto, y de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Modernización, el Pleno, por 20 votos a favor y 1 abstención (ésta, del Sr. Juan José Ramírez , concejal no adscrito), **ACUERDA:**

Que a través de la Concejalía de Archivo y Memoria Histórica, se adopten las medidas necesarias para la elaboración de un catálogo de placas en las que figuren símbolos de la Dictadura franquista, su retirada, y su posterior sustitución.

La Sra. M.^a Pilar Gómez, concejala delegada de Archivos y Memoria Histórica, explica al Pleno la propuesta dictaminada por la Comisión.

El Sr. Juan José Ramírez explica sus dudas respecto a la cuestión de los límites legales de estas acciones, pues muchas de las placas están en propiedades privadas, por lo que habrá que recabar su consentimiento.

El Sr. Francisco Izquierdo se manifiesta en la misma línea, señalando que la Administración no puede actuar en este tema en las propiedades privadas, por lo que sería necesario un informe jurídico que determine si es competencia municipal hacer esa labor y si es legal gastar el presupuesto municipal en ello.

La Sra. Pilar Gómez dice que se realizarán los informes necesarios con carácter previo a la retirada.



Ajuntament
de Manises

8.- RECTIFICACIÓN ANUAL POR ALTAS Y BAJAS DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES A 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Vista la Propuesta de acuerdo del Concejal delegado de Patrimonio sobre Rectificación del Inventario de Bienes y Derechos al 31 de diciembre 2015.

Visto el Informe-Propuesta de la Técnica de Contratación y Patrimonio que se incorpora en el expediente.

Visto el expediente digital 2016/01, tramitado para la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos a fecha 31 de diciembre de 2015.

ANTECEDENTES

1) La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2015, aprobó la rectificación anual de Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación por un importe total de 89.023.077,18 euros , según el siguiente detalle :

			DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Epígrafe	1	1	INMUEBLES URBANOS	38.097.491,23 €
Epígrafe	1	2	FINCAS RUSTICAS	16.321,19 €
Epígrafe	1	3	VIAS PUBLICAS URBANAS	43.989.091,33 €
Epígrafe	1	4	VIAS PUBLICAS RUSTICAS	2.646.964,00 €
Epígrafe	1	5	ZONAS VERDES	3.110.377,96 €
Epígrafe	1	6	PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	33.728,55 €
			EPIGRAFE 1	88.093.974,26 €
Epígrafe	2		DERECHOS REALES	1.159.444,20 €
			EPIGRAFE 2	1.159.444,20 €
Epígrafe	3	1	MUSEO DE CERÁMICA	16.974,00 €
Epígrafe	3	2	MUSEO DE FOTOGRAFIA	2.321,00 €
Epígrafe	3	3	MUEBLES DE CARACTER ARTISTICO	243,00 €
			EPIGRAFE 3	19.538,00 €
Epígrafe	5		VEHICULOS	329.602,79 €
			EPIGRAFE 5	329.602,79 €
Epígrafe	7	1	BIENES MUEBLES	1.259.177,03 €
Epígrafe	7	2	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	29.518,42 €
			EPIGRAFE 7	1.288.695,45 €
			TOTAL	90.891,254,70 €



Ajuntament
de Manises

II) Durante el ejercicio pasado han sido adquiridos determinados bienes y han sido dados de baja otros, cuya relación queda incorporada al expediente.

Por la Secretaria General del Ayuntamiento se ha emitido informe de fecha 20 de junio de 2016, señalando la legislación aplicable y la adecuación de la propuesta de acuerdo a esta legislación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Artículo 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de Junio de 1986), (en adelante RB) dispone que la rectificación del inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa. Se consignarán al efecto las adquisiciones, ventas, permutas, servidumbres, alteraciones de calificación jurídica de los bienes, y cualesquiera otras con repercusión en los bienes y derechos objeto del Inventario.

Igualmente deben recogerse aquellas variaciones no producidas en el ejercicio anual y que no han tenido acceso al Inventario, así como errores del mismo que se hayan detectado.

SEGUNDO.- La comprobación se efectuará siempre que se renueve la Corporación y el resultado se consignará al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes.

TERCERO.- El Secretario de la Corporación autoriza los inventarios con el visto bueno del Alcalde. Ello se deduce de lo establecido en el artículo 2.j del R.D.1174/1987, de 18 de Septiembre, del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal que asigna a dicho funcionario la responsabilidad de llevar y custodiar el Inventario de Bienes.

CUARTO.- El Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación, según establece el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO.- Una vez aprobada la rectificación anual se remitirá copia del inventario a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.

SEXTO.- De los antecedentes obrantes en esta Secretaría, en la Oficina presupuestaria, así como en el departamento de Contratación y Patrimonio, se ha recogido la documentación sobre las adquisiciones, enajenaciones, acuerdos, declaraciones de pérdidas de bienes y, en general, todos aquellos que de manera sustancial hayan afectado al patrimonio municipal.

Constando relación pormenorizada de altas y modificaciones de los bienes a fecha 31 de diciembre de 2015

SEPTIMO.- EL resumen de las bajas y altas producidas durante el año 2015 es el siguiente:

			DESCRIPCIÓN	IMPORTE 1-1-2014	ALTAS/MODIFICACIONES 2015	BAJAS	IMPORTE FINAL 31-12-2015
Epígrafe	1	1	INMUEBLES URBANOS	38.097.491,23 €	5.923.862,69 €		44.021.353,92 €



Ajuntament
de Manises

Epígrafe	1	2	FINCAS RUSTICAS	16.321,19 €			16.321,19 €
Epígrafe	1	3	VIAS PUBLICAS URBANAS	43.989.091,33 €	933.818,94 €		44.922.910,27 €
Epígrafe	1	4	VIAS PUBLICAS RUSTICAS	2.646.964,00 €			2.646.964,00 €
Epígrafe	1	5	ZONAS VERDES	3.310.337,96 €			3.310.337,96 €
Epígrafe	1	6	PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	33.728,55 €	994.726,12€		1.028.454,67 €
			EPIGRAFE 1	88.093.974,26 €	7.852.407,75 €		95.946.382,01 €
Epígrafe	2		DERECHOS REALES	1.159.444,20 €			1.159.444,20 €
			EPIGRAFE 2	1.159.444,20 €			1.159.444,20 €
Epígrafe	3	1	MUSEO DE CERÁMICA	16.974,00 €	2.052,00 €		19.026,00 €
Epígrafe	3	2	MUSEO DE FOTOGRAFIA	2.321,00 €			2.321,00 €
Epígrafe	3	3	MUEBLES DE CARACTER ARTISTICO	243,00 €			243,00 €
			EPIGRAFE 3	19.538,00 €	2.052 €		21.590,00 €
Epígrafe	5		VEHICULOS	329.602,79 €	1.634,54 €	47.762,77 €	283.474,56 €
			EPIGRAFE 5	329.602,79 €	1.634,54 €	47.762,77 €	283.474,56 €
Epígrafe	7	1	BIENES MUEBLES	1.259.177,03 €	181.589,52 €		1.440.766,55 €
Epígrafe	7	2	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	29.518,42 €	4.263,47 €		33.781,89 €
			EPIGRAFE 7	1.288.695,45 €	185.852,99 €		1.474.548,44 €
			TOTAL	90.891.254,70 €	8.041.947,28 €	47.762,77€	98.885.439,21 €

El importe total de las altas producidas a 31 de diciembre de 2015 ascienden a ocho millones cuarenta y un mil novecientos cuarenta y siete euros con veintiocho céntimos (8.041,947,28 €).

El importe total de las bajas producidas a 31 de diciembre de 2015 ascienden a cuarenta y



Ajuntament
de Manises

siete mil setecientos sesenta y dos euros con sesenta y siete céntimos (47.762,77€).

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el Informe citado y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Modernización, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- La aprobación de la rectificación anual del Inventario de Bienes y Derechos a 31 de diciembre de 2015, tal como figura en los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, y a la Dirección General de Administración Local de la Consellería de Presidencia, así como a los Departamentos de Intervención, Oficina Presupuestaria, y Contratación y Patrimonio.

9.- AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL BUS URBANO EN LA CIUDAD DE MANISES LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO.

NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable está compuesta por:

- Real Decreto Legislativo 2/2.000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP)
- Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 1 de febrero de 2005, fue suscrito entre el Ayuntamiento de Manises y la mercantil Fernanbús, S.A., contrato para la prestación del servicio público de transporte urbano; siendo los horarios e itinerarios los que se detallaron en el proyecto de transporte aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 9 de julio de 2004, y sus modificaciones posteriores recogidas en el documento de 24 de enero de 2005.

II.- Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 1 de julio de 2010 se amplió el contrato a las zonas de segunda residencia (urbanizaciones), con el horario, expediciones, e itinerario presentado por Fernanbús, S.A., de fecha 24 de marzo de 2010.

III.- Por acuerdo de Junta de Gobierno de 28 de junio de 2012 se acordó la modificación del contrato para su reducción, de manera que se eliminaba el servicio durante los meses de julio y agosto .



Ajuntament
de Manises

IV.- Obra al expediente providencia de la concejala de Movilidad Urbana y Sostenible de fecha 16 de mayo de 2.016 constatando la persistencia de las necesidades del servicio de transporte urbano durante los meses de julio y agosto.

Consta al expediente presupuesto formulado por FERNANBUS S.A. que incorpora horario así como presupuesto de dicha ampliación de servicio que asciende a un importe de 13.533,02 euros IVA incluido, que se desglosan en las siguientes cuantías:

- La mensualidad de julio asciende a un importe de siete mil noventa y dos euros con cuarenta y cinco céntimos (7.092,45 €) más setecientos nueve euros con veinticuatro céntimos en concepto de IVA (10 %) que hace un total de siete mil ochocientos un euros con sesenta y nueve céntimos (7.801,69 €).

- La mensualidad de agosto asciende a un importe de cinco mil doscientos diez euros con treinta céntimos (5.210,30 €) más quinientos veintiún euros con tres céntimos (521,03 €) en concepto de IVA (10%) lo que hace un total de cinco mil setecientos treinta y un euros con treinta y tres céntimos (5.731,03 €).

Consta al expediente informe del Arquitecto municipal de fecha 13 de junio de 2.016 en el que se analiza la modificación de contrato formulada aumentando el recorrido durante el mes de julio con llegadas a las urbanizaciones de La Presa y la Mallá, se retrasa en una hora el horario de salida, siendo el total de recorridos que acceden a las urbanizaciones de 4 diurnos y 1 vespertino.

Durante el mes de agosto se disminuyen a tres los trayectos realizados a las urbanizaciones a 3 diurnos, finalizando el servicio en todo el municipio a partir de las 16 horas.

A juicio del técnico, la propuesta formulada se ajusta al servicio que se prestará, a la vista de las características del mismo.

Resultan de aplicación, los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El contrato fue adjudicado estando vigente el Real Decreto Legislativo 2/2.000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

En relación a la aplicabilidad de dicha normativa, y la posible aplicación de la vigente, tanto la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2.007 de 30 de octubre, Ley de Contratos del Sector Público, como la Disposición Transitoria Primera del TRLCSP dispone expresamente que

“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prorrogas por la normativa anterior.”



Ajuntament
de Manises

Segundo.- La posibilidad de modificación del contrato se encontraba prevista en el artículo 101 y siguientes del TRLCAP que señala expresamente que una vez *perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.*

Señala igualmente dicho artículo la necesidad de que en el expediente conste informe de los servicios jurídicos, estando igualmente sometido a fiscalización previa, determinando la exigencia de ulteriores tramites para el caso de que la modificación superara el 10% del precio primitivo del contrato.

A la vista de que, el precio primitivo del contrato era de noventa y nueve mil doscientos nueve euros con dieciséis céntimos (99.209,16 euros) (importe sin IVA) y la modificación ahora propuesta determina un coste total anual del servicio de noventa y siete mil cuatrocientos tres euros con quince céntimos 97.403,15 euros (importe sin IVA) no nos encontramos en el supuesto previsto en el señalado artículo 101.3 TRLCAP.

Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 441.10/223.00 del vigente presupuesto municipal de 2016, donde se ha procedido a retener crédito adecuado y suficiente para atender el gasto.

La disposición adicional segunda punto 2 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, atribuye al Pleno las competencias en materia de contratación para aquellos contratos y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y los de duración superior a cuatro años; que en igual pronunciamiento se contemplaba en la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación del contrato de prestación de Servicio Público de Transporte Urbano de Manises, servicio que se prestará en las condiciones y horarios que constan en la propuesta formulada por el contratista, aprobando el gasto por importe de trece mil quinientos treinta y tres euros con dos céntimos (13.533,02 €) (IVA incluido), importe al que asciende la ampliación del servicio a los meses de julio y agosto IVA incluido.

SEGUNDO.- El contrato original, en virtud de la modificación operada, se incrementa en la referida cuantía de 13.533,02 euros ascendiendo a un importe total anual de noventa y siete mil cuatrocientos tres euros con quince céntimos (97.403,15 €) más nueve mil setecientos cuarenta euros con treinta y un céntimos (9.740,31 €) por el concepto de IVA euros (IVA incl.)

TERCERO.- Comprometer crédito en la aplicación presupuestaria 441.10/223.00 del vigente ejercicio 2016, por un importe adicional de trece mil quinientos treinta y tres euros con dos céntimos (13.533,02 €) (IVA incluido), para atender las obligaciones económicas que se deriven de la modificación aprobada.



Ajuntament
de Manises

CUARTO.-La facturación se realizará una vez prestado satisfactoriamente el servicio, por los importes que constan en el presupuesto presentado por el contratista que obran en el cuerpo del presente acuerdo.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a FERNANBUS S.A., citando a su representante legal para la formalización de la modificación del contrato.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Movilidad Urbana Sostenible, al Área de Desarrollo Sostenible, así como a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

La concejala Sra. M.^a Carmen Moreno expone al Pleno la propuesta dictaminada por la Comisión, interviniendo los distintos portavoces para manifestar su adhesión a la misma.

10.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2016/1953, DE 14 DE JUNIO, SOBRE LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE IMPONEN PENALIDADES AL AGENTE URBANIZADOR DEL PAI BARRI D'OBRADORS.

Sometida la propuesta a votación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA: ratificar en su totalidad el Decreto de Alcaldía de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:**

Decreto de Alcaldía nº 2016/1953 de fecha 14 de junio.-

<<Considerando que en fecha 17 de mayo 2016 D. Francisco José Llop Valero, en nombre y representación de la sociedad Bankia, SA solicita la SUSPENSIÓN del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de abril de 2016 por el cual se impone una penalidad a la mercantil La Terraza de los Silos, SL, por incumplimiento de sus obligaciones como Agente Urbanizador del PAI Barri d'Obradors, se ha emitido informe jurídico de fecha 9 de junio de 2016 en base a los siguientes,

HECHOS

Primero.- En fecha 17 de mayo 2016 D. Francisco José Llop Valero, en nombre y representación de la sociedad Bankia, SA, presenta recurso de reposición contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de abril de 2016 por el cual se impone una penalidad a la mercantil La Terraza de los Silos, SL, y en el cual plantea la suspensión de la ejecución del acuerdo en base a los motivos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Ajuntament
de Manises

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- *El artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por Ley 4/1999, 13 enero, de modificación de la Ley 30/1992, dispone:*

<<1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 42.4, segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión podrá prolongarse después de agotada la vía administrativa cuando exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.>>

II.- *La suspensión de la ejecutividad del acto administrativo por la interposición de recurso administrativo establecida en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se configura como una excepción. Dicha excepcionalidad deriva de la presunción de legalidad de los actos*



Ajuntament
de Manises

administrativos, dispuesta por el artículo 57 de la misma Ley 30/1992, y de los principios de ejecutividad y ejecutoriedad recogidos en los artículos 56 y 94.

Así, el órgano competente puede, de oficio o a instancia de parte, acordar la suspensión del acto impugnado en los casos previstos en el apartado segundo del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esto es, cuando concurra una de las dos circunstancias siguientes:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la Ley.

Respecto a la primera de las circunstancias, según se infiere de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2000, el acuerdo de suspensión por concurrencia de perjuicios de imposible o difícil reparación requiere que éstos sean de tal entidad que su reparación satisfactoria no se lograría con la resolución favorable que pudiera obtenerse.

En este sentido, el perjuicio económico que la ejecución de la resolución impugnada pudiera ocasionar a la sociedad Bankia SA o a la Terraza de los Silos, SL, NO puede considerarse como un perjuicio de imposible o difícil reparación.

Así, no existe certidumbre en relación con su economía, no constituyendo un hecho cierto que la imposición de la penalidad suponga necesariamente una merma en la economía de la mercantil La Terraza de los Silos, o de la sociedad Bankia, SA, de tal entidad, que su reparación no se lograría con la resolución favorable que pudiera obtenerse; se trata del Agente Urbanizador del PAI d'Obradors UE 1 y 2 con capacidad económica suficiente (solvencia) para hacer frente a los costes derivados del programa, y de una Entidad Bancaria.

El Programa de Actuación Integrada del Barri d'Obradors afecta a más de 100 propietarios que se han visto perjudicados como consecuencia de la No inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación motivado por la negativa del Agente Urbanizador a hacer efectivas las indemnizaciones a los acreedores netos de las Unidades de Ejecución, tal es el caso de los propietarios del suelo en donde hoy se asienta el Hospital de Manises. De este modo, tras múltiples requerimientos formales al Agente Urbanizador, compeliéndole al cumplimiento de sus obligaciones, el Ayuntamiento ha optado, en defensa del interés general, por la imposición de la penalidad y no por la Resolución del contrato, opción que viene contemplada en el Texto Refundido de la Ley de Contratos aplicable al PAI Obradors.

Por otro lado, si la finalidad de la penalidad es compeler al Agente Urbanizador al cumplimiento del contrato para evitar su resolución, la suspensión dejaría sin efecto, vacía de contenido, desnaturalizaría aquella finalidad. Así la Ley de Contratos que resulta de aplicación, con carácter supletorio a lo dispuesto en el Contrato firmado entre el Ayuntamiento de Manises y el Agente Urbanizador La Terraza de los Silos, SL, es el Texto Refundido 2/2000, de 16 de junio, el cual establece que la Resolución por la que se impone la penalidad será inmediatamente ejecutiva.

Así mismo, interesa mencionar que con la imposición de la penalidad el Ayuntamiento no está ejerciendo la potestad sancionadora o disciplinara, pues la naturaleza jurídica de la penalidad es coercitiva y tiene como objeto que el Agente Urbanizador cumpla de una vez por todas el contrato, y realice los actos necesarios para llevar a cabo la Inscripción de la

Reparcelación en el Registro de la Propiedad.

En relación al fundamento de la suspensión del número 2 apartado b) del artículo 111 de la LRJPAC, esto es, que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la Ley.

El artículo 62.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre establece que:

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.*

No concurre en el acuerdo plenario recurrido ninguna causa de nulidad contemplada en el artículo 62.1 de la LRJPAC.

En consecuencia no procede la suspensión de la ejecución del Acuerdo Plenario recurrido.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me otorga la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO.- Desestimar expresamente la solicitud de suspensión del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de abril de 2016 por el cual se impone una penalidad a la mercantil La Terraza de los Silos, SL, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales como Agente Urbanizador.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la sociedad BANKIA, SA y a La Terraza de los Silos, SL a los efectos oportunos.

Lo dispone y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. Jesús Borràs i Sanchís y CERTIFICA el Secretario General, Don Antonio Pascual Ferrer, utilizando ambos la firma electrónica reconocida, regulada en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre.>>



Ajuntament
de Manises

11.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 5 DE ABRIL DE 2016 POR EL QUE SE IMPONEN PENALIDADES AL AGENTE URBANIZADOR DEL PAI BARRI D'OBRADORS.

Considerando que en fecha 12 de mayo y 17 de mayo 2016 D. Enrique Bacete Lodin, en nombre y representación de la Entidad mercantil La terraza de los Silos, SL, Agente Urbanizador de las UE 1 y 2 del Barri Obradors, y D. Francisco José Llop Valero, en nombre y representación de la sociedad Bankia, SA presentan Recurso de Reposición contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de abril de 2016 por el cual se imponen penalidades a la mercantil La Terraza de los Silos, SL, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, la técnico del Área de Desarrollo Sostenible ha emitido informe jurídico de fecha 15 de junio de 2016, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero .- El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2016 acordó en su parte dispositiva:

<<1.-Proceder a la caducidad de oficio del procedimiento de resolución de la condición de agente urbanizador contra la mercantil LA TERRAZA DE LOS SILOS S.L. por transcurso del plazo para emitir resolución expresa en el correspondiente procedimiento en virtud de lo previsto en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

2.-Iniciar el procedimiento de imposición de penalidades de conformidad con la Clausula quinta a) del Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Manises y la mercantil LA TERRAZA DE LOS SILOS S.L. en fecha 8 de enero de 2010, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana y el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Declarar como presunto responsable al agente urbanizador, la mercantil LA TERRAZA DE LOS SILOS, S.L., domiciliada en C/ Miguel Hernández nº 6, CP 46016, Tavernes Blanques con C.I.F B97222087

Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de penalidades es el incumplimiento del plazo de tres meses establecido para la inscripción del Proyecto de Reparcelación previsto en la clausula tercera del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Manises y LA TERRAZA DE LOS SILOS S.L. en fecha 10 de enero de 2008, es decir el incumplimiento de los plazos fijados en el acuerdo del programa y en el contrato referidos a la fase administrativa previa.

Aplicando la clausula quinta el Convenio suscrito, la penalidad aplicable será el cálculo resultante del 1 por 1.000 por día natural de demora aplicado sobre la suma del beneficio empresarial y los gastos de gestión del urbanizador, incluido el coste de redacción y dirección de los proyectos técnicos



Ajuntament
de Manises

Es competente para la incoación del presente expediente el Pleno de la Corporación.

Es competente para la resolución del presente expediente de imposición de penalidades el órgano de contratación, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el el Texto Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Por la presente se le indica el derecho de formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS para que se pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen oportunas y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se dará audiencia a la entidad avalista por el mismo plazo.

3.-Advertir al interesado que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de conformidad con el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al tratarse de un acto de trámite.>>

Segundo.- Notificado el Acuerdo Plenario a la Terraza de los Silos, SL en fecha 19 de febrero, dentro del plazo legal de 15 días otorgado para presentar alegaciones, presenta escrito de alegaciones.

Así mismo, notificado acuerdo plenario a Bankia, como entidad avalista del Agente Urbanizador, esta presentó alegaciones en fecha 26 de febrero de 2016.

Tercero.- Mediante Resolución de Alcaldía N° 2016/591, de 24 de febrero se comunica la cuantía de la penalización, otorgando un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Cuarto.- Mediante escrito de 29 de febrero de 2016 se presentan alegaciones a la Resolución 2016/591, de 24 de febrero, se requiere copia de documentación obrante en el expediente de Penalidades solicitando la suspensión del plazo de 10 días otorgado para presentar alegaciones hasta la obtención de la copia de la documentación solicitada.

Quinto.- Mediante Resolución 2016/702, de 3 de marzo, se resuelven dichas alegaciones, se da traslado de las copias de la documentación solicitada por la mercantil y se concede una ampliación de tres días para presentar alegaciones, finalizando dicho plazo el 12 de marzo de 2016.

Sexto.- Consta en el expediente Propuesta de Resolución de la TAG de Planeamiento y Gestión de fecha 14 de marzo de 2016. Así mismo, consta Propuesta del Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible a la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible de fecha 15 de marzo de 2016.

Séptimo.-La Comisión Informativa del Área de Desarrollo Sostenible fue convocada en fecha 15 de marzo de 2016 para celebrarse el día 21 de marzo de 2016.

Octavo.-En fecha 21 de marzo, 30 de marzo de 2016 y 1 de abril, D. Enrique Bacete Lodin,



en nombre y representación de la Terraza de los Silos, SL presenta alegaciones complementarias a las planteadas el 19 de febrero.

Noveno.- Consta Dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 22 de marzo de 2016 a la propuesta de Acuerdo del concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible.

Décimo.- En fecha 5 de abril de 2016 el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo por el cual se desestiman las alegaciones presentadas por la mercantil La Terraza de los Silos, SL y la sociedad Bankia, SA., y se impone una penalidad de 4.511.433'98 € por incumplimiento del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Manises y el Agente Urbanizador del PAI Obradors, La Terraza de los Silos, SA.

Undécimo.-En fecha 12 de mayo y 17 de mayo 2016, D. Enrique Bacete Lodin, en nombre y representación de la Entidad mercantil La terraza de los Silos, SL, Agente Urbanizador de las UE 1 y 2 del Barri Obradors, y D. Francisco José Llop Valero, en nombre y representación de la sociedad Bankia, SA presentan Recurso de Reposición contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de abril de 2016.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

En relación a la **ALEGACIONES PLANTEADAS** cabe realizar las siguientes consideraciones.

ALEGACIONES PLANTEADAS POR LA MERCANTIL LA TERRAZA DE LOS SILOS, SL

1º.) Se tienen por reproducidas en el recurso las alegaciones planteadas por la Terraza de los Silos, SL en los escritos presentados el 19 de febrero de 2016, 29 de febrero de 2016, 9 de marzo de 2016 y 21 de marzo de 2016. Los dos últimos escritos de alegaciones fueron objeto de inadmisión por presentarse fuera de plazo.

2º).-El Acto administrativo no tiene en cuenta los hechos alegados por el Agente Urbanizador en relación con la necesidad planteada de tramitar un Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación y en tanto no se apruebe el mismo no puede considerarse que los plazos estén vencidos a efectos de inscribir el PR.

Los plazos previstos en el Convenio se han visto afectados por resoluciones administrativas y judiciales que hacen imposible la inscripción del PR y necesaria la elaboración de un Texto Refundido y la suspensión de los plazos del convenio. Imposibilidad de cumplimiento de los plazos para la inscripción del PR.

Respecto a estas afirmaciones, cabe oponer los siguientes argumentos. Es cierto que desde la fecha de la aprobación definitiva del PR el 15 de marzo de 2010 hasta la fecha, han recaído Resoluciones Administrativas y Sentencias, y que a fecha de hoy resulta necesario la regularización del PR a través de un Texto Refundido.



Ajuntament
de Manises

No es menos cierto que a la situación actual se ha llegado como consecuencia del incumplimiento reiterado de la mercantil en el cumplimiento de sus obligaciones como Agente Urbanizador. Dichas obligaciones vienen establecidas en el Convenio Urbanístico firmado entre la mercantil y el Ayuntamiento así como en el artículo 119.1. y 176.6. de la L.U.V.

El incumplimiento del convenio se ha prolongado en el tiempo, y ello a pesar de los constantes requerimientos realizados al Agente Urbanizador, La Terraza de los Silos, SL, desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación el 15 de Marzo de 2010, para que aportara los justificantes del pago de las cuantías que la Cuenta de Liquidación provisional atribuye a los acreedores netos en la misma, o bien a consignar el importe y aportar el correspondiente justificante, con el fin de proceder a la inscripción del Proyecto de Reparcelación, a saber: escrito de fecha 14 de abril de 2011, Resolución Nº 2011/ 1505, de 27 de junio de 2011, Resolución Nº 2011/2633, de 9 de septiembre de 2011, Resolución Nº 2011/2888, de 14 de diciembre de 2011, Resolución Nº 2012/522, de 8 de marzo de 2012, Resolución Nº 2015/2287, de 15 de julio de 2015 y Resolución Nº 2015/3410 de 30 de octubre de 2015.

Es evidente que, como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y a lo largo de los 6 años transcurridos, se hayan producido actos administrativos y judiciales que inciden en el Proyecto de Reparcelación que hubiera podido inscribirse si la mercantil La Terraza de los Silos, SL hubiera cumplido sus obligaciones legales, acordadas en el convenio firmado y hubiera satisfecho las indemnizaciones correspondientes a los acreedores netos de la UE 1 y 2 del PAI Barri d'Obradors. Por último, comentar que si la interposición de un recurso contencioso impidiera la inscripción registral, llegaríamos al absurdo de que ningún PR podría ser inscrito, puesto que resulta usual la interposición de recursos contenciosos contra la aprobación de los Proyectos de Reparcelación Forzosa (PR).

En consecuencia, los hechos relatados por el agente urbanizador carecen de justificación para la no inscripción del Proyecto de Reparcelación del PAI Barri d'Obradors., y en consecuencia, no pueden ser tenidos en cuenta en este sentido.

3º) Escrito complementario de alegaciones de 21 de marzo de 2016.

En dicho escrito plantea:

- a- La vulneración de los principios de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad.
- b- Desviación de poder, ya que con el inicio del expediente de penalidades se pretende trasladar al Agente Urbanizador los procedimientos de responsabilidad contra el Ayuntamiento.
- c- El Agente Urbanizador ha actuado con diligencia en la subsanación del proyecto y su posterior convalidación.
- d- Actualmente se está tramitando la Certificación Administrativa. Afirma que el Agente Urbanizador entregó los proyectos de Reparcelación y no saben nada más respecto de los trámites para su inscripción.

Así mismo, el Sr. E. Bacete afirma la imposibilidad de poder inscribir el PR por haber sido declarada la nulidad por Sentencia, por lo que no cabría la imposición de penalidades por incumplimiento de la obligación de inscripción al devenir imposible por sentencia judicial. El Agente Urbanizador solicitó la suspensión de los plazos del convenio por devenir su cumplimiento imposible por causas no imputables al mismo, lo cual fue denegado por el Ayuntamiento.

e- Asunción por el Ayuntamiento de la función de garantía sobre la cuotas impagadas. El Ayuntamiento tiene la obligación de gestionar las cuotas de urbanización ante el impago de los propietarios, lo que no ha sucedido, puesto que quedan cuotas por recaudar y



debería responder conforme al artículo 181 LUV. El Ayuntamiento se comprometió a cobrar y pagar y no ha hecho ni una cosa ni otra

(a) No consideramos que en el procedimiento de imposición de penalidades se haya producido una vulneración de los principios de legalidad, y seguridad jurídica. Y ello porque la administración ha aplicado el procedimiento legalmente previsto para la imposición de penalidades y los preceptos que regulan esta medida que le son de aplicación .

La imposición de penalidades viene establecida en el propio convenio firmado entre el Agente Urbanizador, La Terraza de los Silos, SL y el Ayuntamiento, así como los artículos 99 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios, y por remisión del anterior el artículo 43.2 a) y 95 y concordantes del RD 2/2000, de 16 de junio relativo a la extensión de las garantías y a la demora en la ejecución del contrato, textos legales que son de aplicación supletoria al Convenio. Por otro lado, desde el inicio del procedimiento de imposición de penalidades tanto el Agente Urbanizador como la sociedad avalista, Bankia, SA han presentado alegaciones a las que se les ha dado respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LRJPAC.

En relación al principio de proporcionalidad aludido también en el escrito complementario de alegaciones de 30 de marzo de 2016, nos remitimos a lo que con posterioridad se disponga

(b) Respecto a la desviación de poder. La Terraza de los Silos manifiesta que con el inicio del expediente de penalidades el Ayuntamiento pretende trasladar al Agente Urbanizador los procedimientos de responsabilidad contra el Ayuntamiento. Dicha manifestación carece de fundamento como se ha relatado anteriormente, ya que el Ayuntamiento ha requerido en repetidas ocasiones al Agente Urbanizador el cumplimiento de sus obligaciones, quedando suficientemente probado que la mercantil la Terraza de los Silos, SL., ha incumplido sus obligaciones como Agente Urbanizador, lo que ha provocado un lastre de consecuencias jurídico- económicas, tanto para el Ayuntamiento como para los propietarios incluidos en el ámbito de la Reparcelación . Ante tales hechos no se puede hablar de desviación de poder. Es el propio Agente Urbanizador el que pretende responsabilizar de su incumplimiento legal y contractual al propio Ayuntamiento, Al hilo de todo lo expuesto, la afirmación del Agente Urbanizador en la cual manifiesta que entregó los proyectos de Reparcelación y no saben nada más respecto de los trámites para su inscripción, resulta burlesca y pueril.

Así mismo el Sr. Bacete afirma en su escrito la imposibilidad de poder inscribir el PR por haber sido declarada la nulidad por Sentencia, por lo que no cabría la imposición de penalidades por incumplimiento de la obligación de inscripción al devenir imposible por sentencia judicial. El Agente Urbanizador solicitó la suspensión de los plazos del convenio por devenir su cumplimiento imposible por causas no imputables al mismo, lo cual fue denegado por el Ayuntamiento.

El Sr Enrique Bacete incurre en un error al afirmar la existencia de una Sentencia que anula el Proyecto de Reparcelación. La referida Sentencia 137/2014 de 10 de abril y Auto aclaratorio de la misma de 15 de mayo de 2014, declara la nulidad del RP por cuanto estima parcialmente el recurso planteado por la Comunidad de Regantes de la acequia de Manises, dado que acoge la pretensión deducida por la recurrente, mediante la cual reclamaba que las fincas iniciales aportadas a la reparcelación sobre las que discurría la acequia madre fuesen declaradas de titularidad dudosa. Ello obliga a rectificar el PR en cuanto afecta a la titularidad de parte de la acequia madre que



Ajuntament
de Manises

transcurre en las fincas aportadas citadas en la propia sentencia, así como también obliga a rectificar la titularidad de las fincas adjudicadas en correspondencia de aquéllas.

El cumplimiento de la Sentencia obliga a que tanto las fincas aportadas como las resultantes hayan de considerarse como fincas de titularidad dudosa a expensas de que la declaración de su titularidad definitiva sea declarada por los tribunales ordinarios, aplicando lo que establecía el artículo 103 ROGTU y el 172 LUV.

Como consecuencia de la misma, en la ejecución de sentencia disponía que la rectificación se llevaría a cabo aplicando los criterios mencionados de “titularidad dudosa” sin que hubiera que realizarse otro cambio respecto a las determinaciones del PR, que ha de respetar en la medida de lo posible la identidad y la máxima similitud o semejanza con el que fue aprobado por la resolución a la que se refiere la Sentencia, al efecto de no afectar los derechos e intereses legítimos de terceros ajenos a la cuestión que fue objeto del recurso que da lugar a la rectificación del mismo.

En consecuencia, dicha Sentencia no dispone la nulidad absoluta del Proyecto de Reparcelación y menos aún impedía su inscripción. Pero es que además, como ya sabe, la interposición de un recurso contencioso-administrativo no impide la inscripción de un Proyecto de Reparcelación, pues ello implicaría que nunca se podría inscribir un PR, dado que es una práctica habitual la impugnación de los mismos ante los tribunales por descontento de los propietarios adscritos a su ámbito.

5º) Escrito complementario de alegaciones de 30 de marzo de 2016.

En dicho escrito se realizan las siguientes alegaciones:

A.- Antecedentes fácticos:

(I) Asunción del pago de las indemnizaciones por el Ayuntamiento en la medida en que se cobren las cuotas de urbanización. Depósito de las cuotas de urbanización en cuenta bancaria de titularidad municipal. Mediante escrito de 11 de septiembre de 2013 el Agente Urbanizador autorizó al Ayuntamiento ha hacer uso de los importes que se recauden correspondientes a las cuotas urbanísticas del PAI Obradors y el Ayuntamiento asumió las indemnizaciones en la medida en que se cobrasen las cuotas de urbanización.

En relación con esta alegación, cabe oponer los siguientes argumentos en base a los antecedentes que se relatan.

Tras los requerimientos al Agente Urbanizador para que hiciese efectivas las indemnizaciones a los acreedores netos de la Reparcelación forzosa, a saber: escrito de fecha 14 de abril de 2011, Resolución N° 2011/ 1505, de 27 de junio de 2011, Resolución N° 2011/2633, de 9 de septiembre de 2011, Resolución N° 2011/2888, de 14 de diciembre de 2011, Resolución N° 2012/522, de 8 de marzo de 2012; el ayuntamiento asumió, en garantía del interés público, el cobro de las cuotas, y como consecuencia de ello, el Ayuntamiento abonó varias de las indemnizaciones pendientes a los acreedores netos de la unidad, provenientes de las cantidades recaudadas, quedando actualmente pendiente el pago de la indemnización a la mercantil DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE LOS ALIMENTOS, SA (supermercados DIA).

Ahora bien, siendo así que la Administración no es el Agente Urbanizador y que el contrato con la mercantil no ha sido objeto de resolución, sigue vigente, es por lo que las responsabilidades que como Agente Urbanizador asumió con la adjudicación del PAI y la firma del convenio, siguen vigentes y no quedan anuladas por los actos que la Administración haya efectuado en pro del interés público. En consecuencia el Agente Urbanizador sigue siendo la mercantil La Terraza de los Silos, SL, con las obligaciones que ello conlleva, incluida la establecida en el artículo 119 de la LUV.



Ajuntament
de Manises

<<1. El Urbanizador es el agente público responsable del desarrollo y ejecución de las actuaciones urbanísticas señaladas en la presente ley, que comprenderán en todo caso la de redactar los documentos técnicos que se establezcan en las bases, proponer y gestionar el correspondiente proyecto de reparcelación y contratar al empresario constructor encargado de la ejecución del proyecto de urbanización, en los supuestos y conforme a las condiciones establecidas en esta ley. El urbanizador está obligado a financiar el coste de las inversiones, obras, instalaciones y compensaciones necesarias para la ejecución del programa, que deberá ser garantizado en forma y proporción suficientes, pudiendo repercutir dicho coste en la propiedad de los solares resultantes.>>

(II) Infracción del artículo 181 LUV: estado de la recaudación administrativa de las indemnizaciones y su pago; solicitud de informes municipales pendientes de emitir. En el convenio urbanístico suscrito se establece la obligación del Ayuntamiento del uso de la vía ejecutiva para el cobro de las cuotas de urbanización

En relación a esta alegación cabe traer a colación el informe emitido en fecha 30 de diciembre de 2015 por la Tesorera del Ayuntamiento, en aquel momento, D^a Blanca Jiménez Garrido, el cual dispone literalmente:

“Como en numerosas ocasiones se ha informado, tanto por correo ordinario, como por correo electrónico, como presencialmente en su día a los Srs. Garrido, de los recibos pendientes de pago de la Cuota 0 del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Barrio de Obradors, que nos indicó el Agente Urbanizador las únicas no cobradas y que en la actualidad siguen en procedimiento ejecutivo son las siguientes:

<i>Josefina David Serra.....</i>	<i>Principal 15.124'48 €</i>
<i>M^a Carmen David Serra</i>	<i>Principal 5.951'29 €</i>
<i>MILANCON, SL</i>	<i>Principal 48.095'11 €</i>
<i>PRODAEMI, SL</i>	<i>Principal 84.450'02€</i>

Sobre las indemnizaciones pagadas directamente por el Ayuntamiento, se adjuntan las cartas de pago.

Ha manifestado en reiteradas ocasiones la conveniencia ante cualquier duda o información sea el Agente Urbanizador el que ante lo extensa de la documentación, acuda a las oficinas municipales a revisar o contrastar la información, que obra en el expediente.”

A la vista del informe emitido por la Tesorería municipal, no cabe más que pensar que el Agente Urbanizador, ante su insistencia y desoyendo lo dispuesto en el mismo, lo que pretende única y exclusivamente es, primero, dilatar los procedimientos administrativos, solicitando como prueba una documentación de la que ya dispone y/ o que puede ampliar en cualquier momento personándose en las dependencias de la Tesorería municipal. Y, por otro lado, excusar el incumplimiento de sus obligaciones en la actuación del ayuntamiento por no aportar la documentación requerida, lo cual resulta a todas luces falso.

(III) *Prórroga tácita o implícita derivada de los actos administrativos previos. El Ayuntamiento optó por pagar las indemnizaciones pendientes, en la medida en que se cobrasen las cuotas de urbanización, por lo que a tenor de los actos propios, y al asumir expresamente el pago de las indemnizaciones, el Ayuntamiento de Manises está prorrogando, implícita o tácitamente, los

plazos establecidos en el Convenio firmado el 10 de enero de 2008.

*Modificaciones y rectificaciones de la cuota 0 y del Proyecto de Reparcelación Forzosa.

*Anulación e ineficacia del Proyecto de RF por sentencia firme posterior. Tramitación por el Agente Urbanizador de la subsanación y convalidación. Sentencia de 10 de abril de 2014 recaída en el recurso.

Las tres cuestiones planteadas quedan implícitamente informadas con los argumentos expuestos anteriormente.

(IV) *Anulación de la indemnización establecida a favor de la mercantil Distribuidora Internacional de Alimentos, SA. (DIA).

*Estado actual de tramitación de la modificación del Proyecto de Reparcelación Forzosa y de la cuenta de liquidación provisional. Actualmente se está tramitando la modificación del proyecto de reparcelación forzosa y la cuenta de liquidación provisional. Se está preparando certificación administrativa para llevar a cabo la inscripción del Proyecto de Reparcelación.

En relación a estos dos planteamientos cabe realizar las siguientes consideraciones. El Ayuntamiento de Manises dictó Resolución N° 2015/3410 de 30 de octubre de 2015.L por la que se requería a la mercantil La Terraza de los Silos que hiciera efectiva la indemnización a la mercantil Distribuidora Internacional de las Alimentación, SA (Supermercados DIA), único acreedor neto de la reparcelación pendiente del cobro de la indemnización.

El Agente urbanizador contestó al Ayuntamiento que era necesario recalcular la indemnización de Supermercados DIA, SA. Afirmaba en su escrito que las indemnizaciones previstas en el Proyecto de Reparcelación tenían como presupuesto fáctico la extinción forzosa de los contratos descritos, compensando a DIA por el agotamiento anticipado de los efectos de ambos contratos, que debían extinguirse antes de cumplir su periodo de vigencia contractual: 4 de enero de 2014 para la parcela aportada N° 9 y 4 de febrero de 2014 para la parcela aportada N° 37, es decir, su causa venía determinada por la necesaria extinción anticipada de los contratos por su incompatibilidad con la nueva ordenación urbanística.

Ahora bien, aprobado el Proyecto de Reparcelación Forzosa, DIA continuó desarrollando su actividad con normalidad, lo cual continúa en la actualidad, por lo que la extinción de los contratos de arrendamiento se ha producido, NO por incompatibilidad con el planeamiento, esto es anticipada y forzosa, sino por el vencimiento del plazo contractualmente pactado.

Como consecuencia de lo expuesto, el Agente Urbanizador propone, en el documento de reformulación presentado, la supresión en el Proyecto de Reparcelación de las indemnizaciones que inicialmente se habían fijado a favor de la mercantil Distribuidora Internacional de Alimentación SA, (Supermercados DIA).

A esta situación de necesidad de reformulación de la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación se llega como consecuencia de un incumplimiento reiterado de las obligaciones que como Agente Urbanizador tiene la mercantil LA Terraza de los Silos tal y como ya se ha puesto de manifiesto, pues de haber dado cumplimiento a sus obligaciones en tiempo y forma tras indemnizar a la mercantil por extinción forzosa de los contratos, se hubiese procedido a la Inscripción del Proyecto de Reparcelación .

Actualmente, se ha requerido al agente Urbanizador en varias ocasiones (Resolución del Concejal de Desarrollo Sostenible n° 2015/3741 de 30 de noviembre, Resolución N° 2016/30 de 11 de enero, Resolución N° 2016/1870 de 8 de junio) para que presente un documento refundido en el



Ajuntament
de Manises

cual se contemplen todas y cada una de las resoluciones administrativas y judiciales recaídas desde el año 2010 hasta el 2016., para lo cual se le ha otorgado un plazo advirtiéndole que de no proceder a lo solicitado por la administración, esta actuará de oficio, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Huelga decir que a fecha de hoy el Ayuntamiento no ha procedido a realizar ninguna anulación de indemnización ni está preparando ninguna Certificación Administrativa para la Inscripción del Registro de la Propiedad

B.- Vulneración del principio de confianza legítima y de los actos propios.

Respecto a esta manifestación cabe oponer los siguientes argumentos. Afirma el Tribunal Constitucional que “la llamada doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad de *venire contra factum proprium* surgida originariamente en el ámbito del Derecho privado, significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad generalmente de carácter tácito al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos” (STC 73/1988, de 21 de abril).

Mal se puede afirmar por el Sr. E. Bacete que esta Administración ha vulnerado el principio de confianza legítima y de los actos propios, pues de todo lo expuesto anteriormente se extrae una clara consecuencia y es que el Ayuntamiento en todo momento ha seguido y perseguido una única finalidad: el interés público, y en todo caso, los intereses de los propietarios incluidos en el Proyecto de Reparcelación Forzosa del PAI Barri d’Obradors de modo que sus actos han estado encaminados en todas sus Resoluciones y actos a la consecución del Programa, debiendo para ello proceder a la Inscripción Registral del Proyecto de Reparcelación.

Se podría afirmar que es el Agente urbanizador el que ha vulnerado dicho principio e incurre constantemente en contradicciones al afirmar, por una parte, la imposibilidad de proceder a la Inscripción Registral por haberse dictado una Sentencia Judicial que declara la nulidad del planeamiento que da cobertura al PRI obradors, Homologación y Plan Especial de Reserva Dotacional, sentencia que ha sido objeto de Recurso de apelación en sede judicial, por lo que no ha adquirido firmeza. Por otra parte, la mercantil viene pregonando la necesidad de reformulación de la cuenta de liquidación provisional y la elaboración de un texto refundido del PR para proceder a su inscripción registral, lo cual le ha sido requerido en varias ocasiones y que actualmente sigue sin aportar.

C.- Errores y omisiones significativas de los informes municipales. Graves deficiencias y falta de rigor.

Los errores y omisiones a los que se refiere el Sr. Bacete en su escrito son referencias a informes y resoluciones judiciales y administrativas que debían haberse tomado en consideración por la Administración y que según el recurrente imposibilitaban la Inscripción Registral del Proyecto de Reparcelación Forzosa y en consecuencia la imposibilidad de cumplimiento contractual por causas ajenas al propio Agente Urbanizador.

En relación a esta cuestión, que ya ha sido tenida en consideración en otro apartado del presente informe, huelga decir que el incumplimiento del convenio ha venido prolongándose en el tiempo



Ajuntament
de Manises

durante seis años, y lo cierto es que a lo largo de los años es normal que se hayan sucedido actos y resoluciones con consecuencias que inciden en la reparcelación, pero ninguna de ellas, tal y como se ha explicitado, determinantes de la imposibilidad de inscripción registral del documento. Lo que verdaderamente ha imposibilitado la inscripción ha sido la actitud negligente y la negativa a sufragar los gastos derivados del Programa, que como agente urbanizador le corresponde, esto es hacer efectivas las indemnizaciones a los acreedores netos del Programa.

Por lo que respecta a la falta de rigor de los informes obrantes en el presente procedimiento, se trata de una consideración subjetiva del Sr. Bacete carente de fundamento.

D.- Infracción del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Debe respetarse el principio de proporcionalidad y ponderación de cuantas circunstancias afectan al programa dentro de los límites del artículo 95 del TRLCAP.

En relación al principio de proporcionalidad en la imposición de la penalidad, así como la aplicación de los límites establecidos en el artículo 95 del RDL 2/2000, de 17 de junio, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, cabe realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar dejar clara la cuestión de la aplicación de el TRLCAP, y el reglamento que la desarrolla, que son de aplicación supletoria a lo establecido en el Convenio, y que según lo establecido en el mismo, en puridad, la penalidad que le correspondería al Agente Urbanizador es de 4.511.433'98 euros. Ahora bien, el Ayuntamiento, en aras al interés general y por el principio de proporcionalidad, voluntariamente tomará en consideración las alegaciones que en relación a dicho principio manifiesta el recurrente.

En segundo lugar, el principio de proporcionalidad es un criterio para ponderar la intensidad en la intervención administrativa para llevar a cabo una aplicación racional entre los hechos, las consecuencias establecidas y la finalidad que se pretende alcanzar con la penalidad. Así, con la aplicación del límite establecido en el artículo 95. 4 del TRLCAP se lograría una relación ponderada entre los hechos: incumplimiento del convenio desde mayo de 2010, y la finalidad: compeler al cumplimiento del convenio, de modo que se lleve a cabo la Inscripción Registral del Proyecto de Reparcelación del PAI Obradors .

El artículo 95 establece que cada vez que la penalidad por demora alcance un múltiplo del 5 por cien del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades .

Por tanto, el artículo 95.4 TRLCAP establece un límite para la aplicación de la primera penalidad del múltiplo del 5% del contrato.

Considerando que el precio del contrato adjudicado asciende a asciende a 10.229.054'85 €, el límite se encontraría en el múltiplo de 5 por cien de dicha cuantía, esto es, *quinientos once mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (511.453'74 €)*, resultando una cantidad proporcional entre el incumplimiento del Agente Urbanizador por causas imputables al mismo y la finalidad de compeler al mismo al cumplimiento del convenio.

Dicha penalidad se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 43. 2 a) del RDL 2/2000, de 17 de junio por el que se



Ajuntament
de Manises

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de principio de proporcionalidad y en aplicación del artículo 95.4 del TRLCAP, debe estimarse la alegación realizada por el Sr. Bacete, en nombre y representación de la Terraza de los Silos, SL e imponer al Agente Urbanizador una penalidad por dicho importe.

E.- Infracción del artículo 98 del Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades.

No se trata de una vulneración sino de la no aplicación del precepto que opera de carácter supletorio. Ahora bien si tenemos en consideración el principio de proporcionalidad y estimamos el límite en la imposición de la penalidad establecido en el artículo 95.4 del TRLCAP, la consecuencia lógica es la aplicación del artículo 98 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, el cual dispone que *<<Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al mismo y conforme al artículo 95,3 de la Ley opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato>>*

Considerando que el Proyecto de Reparcelación debía inscribirse, según la cláusula tercera del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Manises y LA TERRAZA DE LOS SILOS S.L., en el plazo de tres meses desde la firma del mismo, debe otorgarse nuevamente una prórroga de tres meses, para el cumplimiento de los plazos parciales establecidos en el convenio, con el fin de que el Proyecto de Reparcelación Forsosa del PAI Barri d'Obradors sea inscrito dentro de dicho plazo.

Por todo lo expuesto, y en aplicación lógica de lo dispuesto en el artículo 98 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, debe estimarse la alegación planteada por el Sr. Enrique Bacete y establecer una prórroga de tres meses del Convenio para proceder a su cumplimiento, esto es, a la inscripción del Proyecto de Reparcelación dentro de dicho plazo.

F.- Irretroactividad de las penalidades o sanciones, vulneración del principio de proporcionalidad. La imposición de penalidades debe realizarse de forma proporcionada y no arbitraria, valorándose la gravedad en función del importe en que se materializa y los elementos que condicionan y conducen al cumplimiento defectuoso.

En relación con la irretroactividad de las penalidades, la cuestión queda informada implícitamente en apartados anteriores.

G.- Naturaleza sancionadora de la imposición de las penalidades posterior a la cesación de los motivos que la fundamentan.

Respecto a la naturaleza jurídica de la penalidad, no se trata de una sanción como afirma el Sr. E. Bacete en su escrito de alegaciones. la imposición de la penalidad tiene carácter coercitivo y su finalidad es compeler al contratista al cumplimiento del contrato. En el caso concreto, con la imposición de la penalidad el Ayuntamiento no está ejerciendo la potestad sancionadora o disciplinara, pues la naturaleza jurídica de la penalidad es coercitiva y tiene como objeto que el Agente Urbanizador cumpla de una vez por todas el convenio, y realice los actos necesarios para

llevar a cabo efectivamente la Inscripción de la Reparcelación en el Registro de la Propiedad, sin más excusas.

Los motivos que fundamentan la penalidad no han cesado, sino más bien se han incrementado, pues se van sucediendo los requerimientos a la mercantil ordenando la presentación de los documentos que permitan inscribir en el registro de la Propiedad el Proyecto de Reparcelación del PAI Obradors lo que hasta la fecha sigue pendiente.

H.- Prueba a practicar y falta del trámite de audiencia.

El recurrente manifiesta que no se ha admitido la prueba propuesta en el procedimiento, la cual consideraba esencial para la resolución del mismo.

La documentación solicitada por la mercantil como prueba a practicar en el procedimiento de imposición de penalidades resulta innecesaria como ya se dispuso en la contestación a las alegaciones, constituyendo un medio para dilatar o entorpecer el curso del procedimiento. A más abundancia la documentación solicitada le fue notificada mediante informe de Tesorería de 30 de diciembre de 2015 y documentación adjunta al mismo y que se ha transcrito literalmente en el presente informe.

Por lo que respecta a la falta del trámite de audiencia en el procedimiento, el artículo 84.4 LRJPAC dispone que *<<Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.>>*

Desde que se le notificara a la mercantil el acuerdo del Pleno de 28 de enero de 2016, sobre el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, el Sr. Enrique Bacete, en nombre y representación de la mercantil La Terraza de los Silos, SL, presentó los siguientes escritos de alegaciones :19 de febrero de 2016; 29 de febrero de 2016; 9 de marzo de 2016; comparecencia para retirar copia del expediente de 16 de marzo de 2016; 23 de marzo de 2016; 1 de abril de 2016; y 5 de abril de 2016, así como los escritos de alegaciones complementarios que fueron inadmitidos por haberse presentado fuera del plazo y formulada la propuesta de resolución, por lo que se considera que el recurrente pudo y tuvo tiempo de manifestar todo cuanto a su derecho convenía, sin que la falta del trámite de audiencia supusiera indefensión, pudiendo prescindir del trámite de audiencia en base al artículo 84.4 LRJPAC.

ALEGACIONES PLANTEADAS POR LA SOCIEDAD BANKIA, SA

1º) Ratificación del escrito de alegaciones formulado por Bankia en fecha 26 de febrero de 2016 así como la adhesión a los escritos de alegaciones presentados por el agente urbanizador en fecha 9 de marzo de 2016 y 21 de marzo de 2016.

2º) Inactividad y dilación consciente del Ayuntamiento de Manises en la aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa del PI Obradors.

3º) Anulación por sentencia firme del Proyecto de Reparcelación del PAI Obradors y su incidencia en el presente expediente. Sentencia 137/2014 de 10 de abril estima el recurso Contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Manises, por la que



Ajuntament
de Manises

anula y deja sin efecto la Resolución 1418/2009, de la Concejala delegada por la que se acuerda la aprobación provisional del Proyecto de Reparcelación

4º) Mala fe del Ayuntamiento de Manises en la actuación por la incoación del procedimiento de imposición de penalidades. Durante el transcurso de 6 años la administración, conocedora de la falta de inscripción registral, mantiene una actitud pasiva y consentidora hasta el 28 de enero de 2016 que acuerda el inicio del procedimiento de imposición de penalidades. Interés recaudatorio.

5º) En relación a la recaudación y pago de la cuota 0, la sociedad acusa al Ayuntamiento de:
- falta de recaudación y pago y enriquecimiento injusto por parte de la administración actuante.
- falta de incoación del procedimiento de apremio.

6º) Desproporcionalidad de la cuantía de la penalización impuesta al Agente Urbanizador.

7º) Cuestiones formales.

- Nulidad de pleno derecho del artículo 62.1 f) LRJPAC, por falta de audiencia de 10 días al avalista para realizar cuantas alegaciones estimase oportunas., obligando al avalista a acudir al presente recurso para poder alegar lo pertinente a la liquidación.

-Anulabilidad artículo 63.

Solicita la declaración de nulidad de la resolución por la que se impone la penalidad y la suspensión del acto que se impugna en base al artículo 111 LRJPAC.

En relación a las alegaciones planteadas por el Sr. Francisco J. Llop, entiéndase reproducidos todos y cada uno de los argumentos anteriormente informados en contestación a las alegaciones presentadas por el Sr. Enrique Bacete en nombre y representación de la mercantil La Terraza de los Silos.

Así mismo entiéndase reproducido lo dispuesto en todas y cada una de las Resoluciones y Acuerdos dictados en el presente procedimiento de imposición de penalidades, así como la Resolución de Alcaldía Nº 2016/1953, de 14 de junio por la cual se resuelve la no suspensión de la ejecución del Acuerdo adoptado el 5 de abril de 2016 por el Pleno del Ayuntamiento.

II

La competencia para la resolución del recurso de reposición planteado corresponde al mismo órgano que dictó al resolución que se impugna, el Pleno del Ayuntamiento, órgano de contratación del PAI Obradors .

III

El recurso de reposición se ha interpuesto en tiempo y forma, tal y como establece el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: “El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso./.../”

IV

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del presente recurso será de un mes, tal



Ajuntament
de Manises

y como establece el artículo 117. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la misma Ley, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el informe jurídico emitido, la propuesta del Concejal Delegado del Área y el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno, por 15 votos a favor, ningún voto en contra y 6 abstenciones (de los concejales del grupo Partido Popular) **ACUERDA:**

PRIMERO.- ESTIMAR EN PARTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN planteado por D. Enrique Bacete Lodin, en nombre y representación de la Entidad mercantil La terraza de los Silos, SL, Agente Urbanizador de las UE 1 y 2 del Barri Obradors, y D. Francisco José Llop Valero, en nombre y representación de la sociedad Bankia, SA., respecto a las siguientes cuestiones planteadas:

-Estimar las alegaciones relativas a la aplicación del artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en consecuencia revocar la cuantía de la penalidad inicialmente acordada por el Pleno el 5 de abril de 2016, de 4.511.433'98 € e imponer la penalidad del múltiplo del 5 por cien del precio del contrato, por importe de 511.256.74 €, que se hará efectiva sobre la garantía definitiva depositada por el Agente Urbanizador, por los motivos establecidos en los fundamentos del presente acuerdo.

-Estimar las alegaciones relativas a la aplicación del artículo 98 del Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley, y otorgar una prórroga de los plazos del Convenio de tres meses durante los cuales deberá llevarse a cabo la inscripción registral del Proyecto de Reparcelación del PAI Obradors, Unidad de Ejecución 1 y 2.

SEGUNDO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN en cuanto al resto de alegaciones planteadas por D. Enrique Bacete Lodín, en nombre y representación de La terraza de los Silos, SL y por D. Francisco José Llop Valero, en nombre y representación de la sociedad Bankia, SA, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.

TERCERO.- Otorgar un plazo de audiencia de 10 días a la sociedad Bankia, SA, avalista de la mercantil La Terraza de los Silos, SL previamente a hacer efectiva la penalidad de 511.256,74 € acordada por el Pleno del Ayuntamiento, sobre la fianza definitiva de 1.260.630, 11 €, inscrita en el Registro Especial de Avals con número 0108-0218608 depositada por La Terraza de los Silos, SL para responder de las obligaciones siguientes: *FIANZA DEFINITIVA a los efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Integrada del Barri d'Obradors de Manises*, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 43. 2 a) del RDL 2/2000, de 17 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Ajuntament
de Manises

CUARTO.- Otorgar un plazo de 15 días a la mercantil La Terraza de los Silos, SL, para que proceda, alternativamente, bien abonar el importe de la penalidad de 511.256,74 €, o bien a reponer la cuantía de la garantía definitiva depositada para responder de las obligaciones que como Agente Urbanizador le corresponden hasta 1.260.630'11 €, en caso de proceder a la incautación parcial de la garantía definitiva por el importe de la penalidad por el Ayuntamiento.

QUINTO.- Autorizar al Alcalde para la realización de cuantos actos estimen convenientes para la efectividad y ejecución del presente acuerdo.

SEXTO.- Notificar el presente Acuerdo a D. Enrique Bacete Lodín en nombre y representación de La Terraza de los Silos, SL y por D. Francisco José Llop Valero, en nombre y representación de la sociedad Bankia, SA, haciéndoles saber que contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime pertinente.

12.- IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO, Y APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO EN LA CIUDAD DE MANISES.

El Concejal Delegado del Departamento de Agricultura, D. Alfonso Carlos López Reyes, propone al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del texto de la Ordenanza reguladora de los Huertos Sociales y de Ocio, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Actualmente vivimos en una sociedad industrial desarrollada que evoluciona hacia una sociedad de servicios. La mayor parte de la población vive en las ciudades y el litoral, pudiendo decir que esta sociedad es además predominantemente urbana.

Este desarrollo está llevando a la desaparición de las huertas, al desconocimiento de los procesos de producción, a valorar un producto agrícola no como un alimento sino como un producto con un tamaño, color, precio, etc en definitiva a la desaparición de una cultura agrícola orgánica y tradicional.

Durante muchos siglos los ecosistemas agrarios se han mantenido en equilibrio con el entorno natural, pero actualmente un sistema de producción intensivo ha provocado la rotura de este equilibrio con la utilización masiva de fertilizantes químicos, plaguicidas, fungicidas y herbicidas.

La agricultura que se pretende emplear en nuestros huertos sociales y de ocio consiste en la integración de los conocimientos de la agricultura orgánica y tradicional respetuosa con el medio ambiente y con las investigaciones biológicas y tecnológicas.



Ajuntament
de Manises

Queremos un modelo de agricultura orientado hacia el camino del progreso sostenible, que pretende conseguir diversos objetivos:

- Desarrollar experiencias de agricultura orgánica y tradicional, favoreciendo la adquisición de conocimientos, valores y técnicas para la autoproducción de alimentos por parte de los ciudadanos/as, contribuyendo así a la soberanía alimentaria.
- Fomentar la utilización óptima de los recursos locales y naturales.
- Fomentar la relación y comunicación entre los vecinos, adoptando actitudes de colaboración y solidaridad.
- Motivar la integración entre las distintas generaciones y colectivos sociales.
- Mejorar la salud de nuestros ciudadanos/as a través del ejercicio físico y la alimentación saludable.
- Favorecer el acceso de colectivos desfavorecidos a alimentos frescos y de calidad.
- Garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso igualitario a los huertos sociales de hombres y mujeres.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, la potestad reglamentaria y de autoorganización, y en consecuencia el Ayuntamiento es competente para la aprobación de la Ordenanza cuya aprobación se propone.

SEGUNDO.- El artículo 25 de la LRBRL dispone que:

“1.- El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.”

En su apartado 2 el artículo 25 establece las competencias que, en todo caso ejercerá el Municipio en las materias enumeradas los términos de la legislación del Estado y de las CCAA, entre las que enumera f) *la protección del medio ambiente; k) la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social*, así como m) *actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre*, en las cuáles se encuadraría la actividad que se pretende regular con la implantación de los huertos sociales y de ocio.

Así mismo, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana regula en su artículo 33 las competencias municipales entre las que enumera f) *la protección del medio ambiente*, k) *servicios sociales* n) *actividades o instalaciones culturales o deportivas: ocupación del tiempo libre*.



Ajuntament
de Manises

TERCERO.- El procedimiento para la aprobación de la Ordenanza Local viene establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

<<La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional>>

CUARTO.- Por lo que respecta a la competencia para la aprobación de la Ordenanza, el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone: “Corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones: La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas”.

Así mismo corresponde al Pleno:

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios

QUINTO.- Por lo que respecta a las normas relativas a la adopción del acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, el Art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone “Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos”.

En su apartado 2, el artículo 47 establece las materias respecto a las cuáles se requiere una mayoría especial, entre las que no se encuentra la aprobación de las Ordenanzas Locales. En consecuencia, de la interpretación a contrario sensu del citado artículo se deduce que para la aprobación de la modificación de la Ordenanza que se pretende se requiere la mayoría simple establecida en el nº 1 del artículo 47.

SEXTO.- Respecto al servicio público que se pretende implantar el artículo 85 de la LRBRL dispone que:

<<1 Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

a) gestión directa por la propia entidad local>>

En consecuencia el propio Ayuntamiento, desde el Departamento de Agricultura enmarcado dentro del Área de Desarrollo Sostenible puede gestionar de forma directa los huertos sociales y de ocio.



Ajuntament
de Manises

SÉPTIMO.- Por lo que respecta a los espacios hortícolas, en principio se trata de parcelas de titularidad privada cuyo uso será cedido gratuitamente al Ayuntamiento por los propietarios para la gestión municipal del servicio, no descartándose la implantación de dichos espacios en suelo de titularidad municipal.

En relación a dichos espacios, la ordenanza prevé su adjudicación mediante concurso público entre los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la ordenanza y posterior sorteo público de los espacios hortícolas disponibles.

En cuanto al régimen jurídico de los inmuebles destinados a espacios hortícolas, será distinto si se trata de inmuebles de carácter patrimonial o si se trata de bienes de dominio público. En el primer caso la adjudicación puede formalizarse mediante un contrato de arrendamiento rústico. En el supuesto de que se trate de inmuebles de dominio público, con posterioridad a la adjudicación mediante concurso público, deberá otorgarse la correspondiente autorización para el uso concreto con un máximo de 4 años, pues si se tratase de un plazo superior deberán ser objeto de concesión administrativa. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del RD 1372/1986, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los artículos 74 y siguientes del mismo texto legal y los artículos 79 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local .

Para la implantación del servicio se ha redactado una memoria de creación de los huertos sociales y de ocio donde figura, entre otros aspectos: las parcelas concretas dispuestas para la prestación del servicio, dimensiones, ubicación estado actual; las infraestructuras necesarias para la prestación del servicio (las obras, trabajos agrícolas previos, etc) y su financiación presente y futura para la correcta ejecución del servicio; programa de seguimiento y evaluación del buen estado de los huertos, etc.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con los informes emitidos, la propuesta del Concejal Delegado de Agricultura y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobación de la implantación del Servicio de Huertos Sociales y de Ocio en Manises.

SEGUNDO.- La aprobación de una Ordenanza Municipal reguladora de los huertos sociales y de ocio del Ayuntamiento de Manises, cuyo texto es el que se reproduce en el Anexo a este acuerdo.

TERCERO.- La Ordenanza quedará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo, si durante el período de información pública no se presentaran reclamaciones y sugerencias frente a la misma, procediendo a la publicación íntegra del texto adoptado.



Ajuntament
de Manises

Anexo.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Las presente ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de otorgamiento de arrendamiento para el disfrute de los huertos sociales y de ocio de Manises, así como establecer el régimen de uso al que se someterán las personas autorizadas, estableciendo unas normas de funcionamiento, de obligado cumplimiento para los usuarios de los huertos.

Atendiendo al procedimiento descrito en las presentes normas, los vecinos que lo soliciten podrán, en caso de adjudicación, ocupar una parcela situada en el suelo que el Ayuntamiento de Manises destine a tal efecto, ya se trate de parcelas propias, o cedidas por sus legítimos propietarios con destino al uso descrito.

Con esta iniciativa se pretende potenciar la agricultura tradicional, ofreciendo a todos los vecinos la posibilidad de producir cultivos para auto consumo y una nueva alternativa de ocio, mientras se van recuperando y poniendo en producción campos en mayor o menor estado de abandono que, de no remediarse, acaban repercutiendo negativamente sobre el territorio.

Especialmente, la oferta pretende beneficiar a colectivos vulnerables, primando en los criterios de concesión a parados de larga duración y colectivos más necesitados.

Por todo ello, se fijan los siguientes objetivos:

- e) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad productiva para las vecinas y vecinos de Manises.
- f) Recuperar espacios inutilizados o carentes de aprovechamiento.
- g) Ofrecer a los vecinos la posibilidad de producir alimentos para su auto consumo.
- h) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible.
- i) Fomentar políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el ambiental.
- j) Fomentar entre la ciudadanía la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación de variedades hortícolas autóctonas y tradicionales.
- k) Promover una alimentación más sana y hábitos más saludables.
- l) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- m) Promover las relaciones personales y el relevo inter generacional.
- n) Fomentar la integración entre los colectivos existentes en Manises (juveniles, emigrantes, tercera edad, etc)



Artículo 2.- Parcelas ofertadas.

1.-Las parcelas donde se desarrollen las actividades objeto de la ordenanza, podrán ser de titularidad pública o privada.

2.- Los titulares de terrenos ofrecerán las parcelas rústicas, ubicadas en este término municipal, de forma gratuita a la Administración Municipal, por plazo mínimo de tres años, prorrogables por períodos anuales, sin contraprestación económica, identificándolas debidamente, suscribiendo a tal fin documento de cesión por el que se autorice al Ayuntamiento a formalizar contratos de arrendamientos rústicos sobre las parcelas cedidas, asumiendo el Ayuntamiento los gastos de suministros de agua para riego. Las parcelas ofrecidas serán grafiadas, haciéndose pública su ubicación y superficie en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la web municipal.

2.- Los cedentes, transcurrido el primer periodo de cesión, podrán recuperar el uso de las parcelas de su propiedad sin necesidad de alegar causa alguna, debiendo preavisar al ayuntamiento, con tres meses de antelación.

Artículo 3.- Convocatoria.

1.-Conforme se dispongan parcelas destinadas a este fin, se aprobarán las sucesivas convocatorias mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que se publicarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal, y en cualquier otro medio que asegure el conocimiento de los ciudadanos.

A cada parcela se le asignará un número que indicado en el plano de la convocatoria, será el válido a la hora de efectuar la adjudicación.

2.-El plazo límite para presentar solicitudes será el determinado en la respectiva convocatoria, sin que pueda ser inferior, en todo caso, a quince días naturales desde la publicación de la citada convocatoria.

3.- La solicitud deberá presentarse, en el plazo que se establezca al efecto en la convocatoria, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, acompañada, en su caso de la siguiente documentación:

a) Declaración Responsable de no ser titular o arrendatario de parcela agrícola o de cultivo en éste o en otro término municipal.

b) Documentación que acredite las situaciones objeto de valoración en el baremo establecido (Que se especifican más adelante).

4.- No se permitirá la presentación de más de una solicitud por unidad familiar, entendiéndose como tal los miembros de una misma familia hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que residan en el mismo domicilio. El incumplimiento de este apartado dará lugar a la exclusión automática de estas solicitudes.

Artículo 4.- Requisitos

1.- Para obtener la condición de beneficiario el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:



Ajuntament
de Manises

- a) Estar empadronado en el municipio de Manises, con una antigüedad mínima de seis meses.
- b) Tener cumplidos en el momento de la solicitud los 18 años.
- c) Que ni el solicitante ni cualquier miembro de la unidad familiar sea titular o arrendatario de parcela agrícola o de cultivo, en éste o en otro término municipal.

2.- Igualmente podrán ser adjudicatarios las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de asociaciones municipal, así como los colectivos que desarrollen actividades con fines sociales, educativos, de formación ocupacional o de interés ambiental, circunstancias que se deberán acreditar suficientemente en el momento de la solicitud.

3.- No podrá adjudicarse parcela de cultivo a quienes hayan sido sancionados con la pérdida de una anterior concesión, por violación de las normas reguladas en la presente ordenanza. Si esta circunstancia se advirtiese con posterioridad a una concesión otorgada, esta quedará sin efecto sin más trámite que la notificación al interesado.

4.- La comprobación con posterioridad a la adjudicación de que el adjudicatario no reúne los requisitos exigidos, será causa de extinción del contrato con los efectos señalados en el artículo 6.2 de la presente.

Artículo 5.- Criterios de adjudicación

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y subsanados los defectos que puedan advertirse, de acuerdo con el procedimiento regulado por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las parcelas se adjudicarán por sorteo público entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos.

No obstante, en cada convocatoria se reservará un 70% de las plazas ofertadas para ser adjudicadas entre los solicitantes que acrediten encontrarse en alguna de las circunstancias que se detallan en el apartado siguiente. Estas plazas se adjudicarán por orden de puntuación según el baremo siguiente:

1) Situación de desempleo:

- a) Antigüedad: 2 puntos por año en situación de desempleo que se acreditará por la fecha de inscripción que conste en el DARDE (hasta un máximo de 6 puntos).
- b) Ingresos: Los solicitantes que hayan agotado la prestación contributiva por desempleo y/o los subsidios que les pudieran corresponder obtendrán 10 puntos.
- c) Colectivo de difícil inserción: Los desempleados menores de 30 años y los mayores de 45 años obtendrán 4 puntos.

2) Cargas familiares: 2 puntos por cada familiar a cargo. Se entenderá que están a cargo los menores de edad o mayores de edad discapacitados de grado igual o superior al 33% que no desarrollen actividad remunerada

En el caso de tratarse de familias monoparentales o víctimas de violencia de género, obtendrán el



Ajuntament
de Manises

doble de la puntuación que les correspondiera por cada familiar a cargo.

3) Edad: Los menores de 30 años o mayores de 60 años, no desempleados, obtendrán 5 puntos.

4) Solicitantes pertenecientes a familias en riesgo de exclusión social, debidamente acreditado por los Servicios Sociales municipales, 10 puntos.

5) Pensionistas mayores de 50 años que no desarrollen actividad remunerada, 5 puntos.

3.- En caso de empate entre solicitantes que accedan por el turno de baremación, la adjudicación se realizará según el orden de entrada de la solicitud en el Registro.

4.- Para el caso que hubiera más solicitantes admitidos que parcelas disponibles, o para el caso de renuncia de alguno de los adjudicatarios, se creará en ambos turnos una bolsa de aspirantes que quedarán como reservas.

Esta reserva se ordenará según el resultado del sorteo, o por el orden de baremación, según sea el procedimiento de selección.

En el caso de extinción o renuncia de la autorización al primer adjudicatario, se ofrecerá la misma a los interesados que hayan sido incluidos en la lista de espera por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria.

En el caso de que se agotara la lista de reservas antes del vencimiento del plazo de autorizaciones, podrá realizarse una nueva convocatoria extraordinaria que seguirá el mismo procedimiento y criterios de adjudicación que en la convocatoria inicial.

5.- Las personas beneficiarias habrán de suscribir, en el plazo que se les confiera, el contrato de arrendamiento rústico, por el que se comprometen por el período señalado de un año, prorrogable hasta un máximo de tres años, a realizar el cultivo, conforme al Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Orden 7/2010, de 10 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat, en el ámbito de la Comunitat Valenciana. No deberán realizar contraprestación económica alguna, habiendo de satisfacer, a su cargo en todo caso, los gastos de suministros fitosanitarios, fertilizantes y abonos, materiales, maquinaria y aperos de labranza, y otros gastos de proveedores.

6.- Una vez publicadas las adjudicaciones, se procederá a un sorteo público en que se fijará el número de parcela que le corresponderá a cada solicitante.

Artículo 6.- Régimen de los arrendamientos. Causas de extinción.

1.- El contrato de arrendamiento de cada huerto tendrá un plazo de un año, prorrogable hasta un máximo de tres. Este plazo comenzará a computar a partir del día siguiente de la publicación, por los medios indicados, de la adjudicación de los huertos.

2.- A la finalización del contrato por cualquiera de las causas legalmente establecidas, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho de uso el mismo, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso y explotación, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos.



3.- Será causa de extinción de los contratos, además de las previstas legalmente, el incumplimiento de cualquiera de las normas de uso y funcionamiento, el abandono del cultivo de la parcela por más de dos meses sin causa justificada, o la baja en el padrón de habitantes.

Artículo 7.- Normas de funcionamiento y régimen de uso de los huertos.

1.- Las autorizaciones se conceden a nombre del solicitante que en ningún caso podrá ceder o subarrendar el huerto adjudicado.

El ayuntamiento, a través de la Concejalía de Agricultura, se reserva el derecho a realizar inspecciones puntuales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y deberes que contraen los adjudicatarios de las fincas rústicas; el cultivo y adecuado mantenimiento de los terrenos y cumplimiento de las condiciones de salubridad, ornato o decoro públicos; y el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias, pudiendo resultar de las mismas la imposición de medidas correctoras, de obligado cumplimiento para los arrendatarios. Asimismo, bajo la supervisión del expresado Consejo, podrán efectuarse visitas grupales o de escolares.

2.- Los adjudicatarios podrán constituir una junta de usuarios, cuyo funcionamiento será democrático. Su constitución será notificada al ayuntamiento con indicación del/de los representantes, que será el interlocutor válido con el Ayuntamiento de Manises para cualquier cuestión relativa al uso de los huertos, o ante las necesidades e incidencias que se produzcan.

3.- Quedan prohibidas expresamente las siguientes acciones:

- a) La utilización de barbacoas así como la realización de fuegos de cualquier tipo fuera de la zona especificada para tal fin, en caso de que existiera.
- b) La utilización de equipos musicales que debido a su volumen puedan perjudicar a otros usuarios o alteren la tranquilidad del entorno.
- c) La introducción de vehículos de cualquier tipo, fuera de zona permitida.
- d) La utilización de productos de limpieza o cualquier otro producto químico susceptible de producir contaminación en el terreno o la aguas superficiales.
- e) La construcción de edificaciones en las parcelas, colocación de sombreados, tendedores o cualquier otro elemento que altere el aspecto del entorno.
- f) Modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas colindantes. No se permite su cierre con setos, vallas de cualquier tipo, piedras, ladrillos, bloque o elementos constructivos del tipo que sean.

4.- Las parcelas están destinadas a cultivos hortícolas o florales, estableciendo en 1,5m la altura máxima permitida. Queda excluida la plantación de arbustos o árboles.

Cada usuario tiene la obligación de mantener la parcela en buen estado y devolverla al finalizar el contrato con un aspecto de orden y buena limpieza.

Los productos obtenidos de los huertos no podrán ser vendidos en el mercado entendiéndose que están destinados al consumo familiar.



Ajuntament
de Manises

No se permitirá la instalación de invernaderos a excepción de los minitúneles que, en todo caso, se deberán sujetar a las instrucciones que dicte la Concejalía de Agricultura, en cuanto a medidas y materiales.

Se permitirá la instalación de acolchados plásticos y o vegetales situados directamente sobre el suelo destinados a minimizar la competencia de la vegetación adventicia. También está permitida la colocación de mantas térmicas que contribuyan a la aceleración de los cultivos.

La basura se depositará en un punto limpio creado a tal fin en las inmediaciones, debiendo estar las parcelas libres de desechos.

5.- El uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

- a) Insecticidas naturales: Nicotina, Jabón potásico, Peritrina , Azufre, y ortiga.
- b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo...
- c) Funguicidas naturales: Azufre.
- d) Abonos químicos permitidos: Abonos simples: Sulfato amónico, Superfosfato, Sulfato de potasa.
- e) Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

Queda expresamente prohibida la utilización de productos químicos residuales y herbicidas.

La utilización de productos distintos a los relacionados deberá contar con la aprobación expresa de la Concejalía de Agricultura.

Se respetará la normativa vigente (en cuanto al uso de abonos y fitosanitarios) en lo que respecta a este tipo de producciones.

Artículo 8.- Interpretación y derecho supletorio.

1.- La Concejalía de Agricultura tiene competencia para resolver cuantas diferencias se susciten respecto a la gestión de los cultivos o la posesión de las fincas rústicas, y demás incidencias relacionadas con el programa. Igualmente es competente para interpretar la presente ordenanza en caso de duda o controversia de sus disposiciones.

2.- En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto por la normativa de régimen local, y legislación de procedimiento administrativo. Y en lo que respecta al contenido sustancial de los contratos, a las normas sobre arrendamientos rústicos.>>>

El concejal delegado de Agricultura, Sr. Alfonso Carles López, explica al Pleno la propuesta.

El Sr. Ramírez manifiesta su apoyo a la misma dado lo positivo que resulta para la defensa de algo tan valenciano como es la huerta, aunque algunos aspectos de la regulación podrían mejorarse.



Ajuntament
de Manises

El Sr. Francisco Izquierdo felicita al equipo de gobierno por culminar un trabajo que ya había iniciado el anterior equipo de gobierno, y anuncia su voto favorable.

El Sr. Carles López aclara que no es cierto que este proyecto estuviera iniciado ya por el anterior equipo de gobierno, pues en la Concejalía no habían antecedentes documentales sobre este asunto.

El Sr. Francisco Gimeno señala que sí es cierto que el Partido Popular empezó las negociaciones con propietarios para disponer de terrenos destinados a los huertos sociales, y se felicita de que el actual gobierno haya culminado este trabajo.

El Sr. Carles López insiste en que no tiene ninguna información sobre antecedentes de este proyecto, por lo que puede decir que se trata de un trabajo que ha iniciado y terminado el actual equipo de gobierno.

13.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO Y RÉGIMEN INTERNO DEL ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO DESTINADO A VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN LA PLAZA ADYACENTE A LA CALLE SAN CAYETANO DE MANISES.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario en fecha 6 de septiembre de 2007, fue adjudicado el contrato que tiene por objeto la concesión administrativa para la “Construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo en la plaza adyacente a la calle San Cayetano”,

Entre las obligaciones del concesionario que figuraban en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se encontraba la obligación de presentar un Reglamento de Régimen Interior del aparcamiento, en el que se concretaría el funcionamiento del mismo y debía formar parte necesariamente de los contratos que se formalizaran para la cesión de uso de las plazas de aparcamiento.

La concesionaria cumplió con la obligación de presentar en el Ayuntamiento el referido reglamento, y una vez concedida la licencia de apertura, se procedió a la aprobación del mismo, habiendo sido informado éste favorablemente por los servicios técnicos municipales del departamento de Territorio y Medio Ambiente.

Actualmente, la concesión para la gestión del servicio se encuentra en trámite, pendiente de adjudicación.

Con motivo de hacer llegar a todos los ciudadanos de Manises la oportunidad de poder utilizar las instalaciones del aparcamiento municipal, principalmente a los vecinos de la zona y a los usuarios del Hospital de Manises, y en pro de una mejora de la eficiencia del servicio, el Ayuntamiento quiere, entre otras medidas, flexibilizar los horarios para adaptarlos a las necesidades

de los usuarios imponiendo un régimen de plazas de alquiler parcial, así como eliminar cualquier obstáculo burocrático que dificulte el trámite de solicitud, autorización y adjudicación de plazas.



Ajuntament
de Manises

Por ello debe modificarse no solo el Reglamento de uso y régimen interno sino también la ordenanza reguladora del Precio público del Aparcamiento San Cayetano, de manera que no existan discrepancias entre ambos textos municipales.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone la modificación del reglamento de uso y régimen interior del aparcamiento subterráneo de la plaza adyacente a la calle San Cayetano de Manises consistente en la actualización de la normativa aplicable, así como la eliminación de las referencias al depósito de una garantía previa a la adjudicación de la plaza de parking.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 1.4º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que

“ Los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos:

4º En los servicios de particulares destinados al público mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público, para imponer la prestación de aquéllos debidamente y bajo tarifa”

Segundo.- Resulta también de aplicación los siguientes artículos 2, 5, 7 y 17 del mismo Reglamento:

Artículo 2 “La intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de sus administrados se ajustará, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley”

Artículo 5 “La intervención de las corporaciones locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por los medios y principios enunciados en la legislación básica en materia de régimen local.”

Artículo 7 “1. Las disposiciones acordadas por las Corporaciones Locales para regir con carácter general revestirán la forma de Ordenanza o Reglamento.

2. La vigencia de los mismos se iniciará a los veinte días de haberse anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia la aprobación definitiva, o a contar de la publicación, si así se decretare expresamente.

3. Si no reunieren las características enunciadas en el párrafo 1, podrán revestir la forma de Bando, publicado según uso y costumbre en la localidad.”

Artículo 17 “1. En la reglamentación de los servicios privados prestados al público, a los que se refiere el número 4.º del artículo 1.º, corresponderá a las Corporaciones Locales otorgar la autorización, aprobar las tarifas del servicio, fijar las condiciones técnicas y determinar las modalidades de prestación, las garantías de interés público y las sanciones aplicables en caso de infracción, así como los supuestos en que procediere revocar la autorización.



Ajuntament
de Manises

2. Las autorizaciones se otorgarán con arreglo al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales”

Tercero.- Por remisión del artículo 5 del Reglamento de Servicios será de aplicación lo dispuesto en la legislación básica de Régimen local. En consecuencia, respecto al procedimiento de aprobación o modificación del Reglamento Reglamento de Régimen Interior del aparcamiento San Cayetano resultan de aplicación los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Cuarto.- Respecto al procedimiento de modificación del Reglamento que se propone, el artículo 56 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueban las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local establece que “para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación dispuestos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local dispone que “La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno
- b) Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

También son de aplicación los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueban el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Quinto.- Tal y como establece el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, “*Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos*”. Por exclusión, sólo es necesaria mayoría absoluta para la adopción de acuerdos relativos a las materias enumeradas en el número 2 del artículo 47 de la misma Ley, entre las que no se menciona las Ordenanzas Municipales.

En consecuencia, para la Modificación del Reglamento que se propone se requiere la adopción de un acuerdo Plenario por mayoría simple de los votos, previo dictamen favorable de la Comisión informativa de Desarrollo Sostenible

Sexto.- Publicidad y entrada en vigor.- El artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establecen que los acuerdos que adopte el Pleno, cuando tengan carácter decisorio, se publican y notifican en la forma prevista por la Ley. Las Ordenanzas y



Ajuntament
de Manises

Reglamentos se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el informe emitido, la propuesta del Concejal Delegado del Área y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno, por 14 votos a favor, ninguno en contra y 7 abstenciones (de los concejales del grupo Partido Popular y el Sr. Juan José Ramírez, concejal no adscrito) **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de uso y régimen interno del aparcamiento destinado a vehículos automóviles en la plaza adyacente a la calle San Cayetano de Manises, cuyo articulado quedar redactado del modo que se reproduce en el Anexo de este acuerdo.

SEGUNDO.- Someter a información pública por el periodo de treinta días la propuesta de Reglamento de Uso y Régimen Interior del aparcamiento subterráneo de la plaza adyacente a la calle San Cayetano de Manises, publicando el acuerdo en el Tablón de anuncios municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin que se formulen alegaciones y sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado procediendo a la publicación íntegra del texto adoptado.

Anexo.

REGLAMENTO DE USO Y REGIMEN INTERNO DEL APARCAMIENTO DESTINADO A VEHICULOS AUTOMÓVILES EN LA PLAZA ADYACENTE A LA CALLE SAN CAYETANO DE MANISES.

CAPITULO I- OBJETO, COMPETENCIA Y CUESTIONES GENERALES.

Artículo 1.-

Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Servicio del Aparcamiento ubicado en el subsuelo de la plaza adyacente a la calle San Cayetano de Manises (Valencia).

El presente reglamento también es de observancia obligatoria por parte de los empleados del aparcamiento y de los usuarios, abonos, rotación o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del recinto o de sus accesos en un momento dado.

Aun así, el hecho de utilizar el aparcamiento, comportará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento, el cual estará a disposición de todos los usuarios en las dependencias del aparcamiento.

Artículo 2.-

Los Agentes de la Autoridad Municipal y Fuerzas de Seguridad, siempre que sean requeridos, tendrán acceso al interior del aparcamiento o a los accesos para llevar a cabo sus funciones reglamentarias.

Artículo 3.-

Este servicio de aparcamiento ostenta en todo momento la condición de Servicio Público y se implanta por tal de facilitar a los usuarios el estacionamiento vigilado y controlado de los vehículos automóviles.

Artículo 4.-

De acuerdo con aquéllo que previene la normativa del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial , aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, es competencia del municipio la ordenación y regulación del tráfico y de los usos de la vía pública, así como el régimen de estacionamiento y funcionamiento de instalaciones controladas del estacionamiento de vehículos.

CAPITULO II- UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO.

Artículo 5.-

El aparcamiento de carácter público, sus accesos y utilización serán de acuerdo con los siguientes puntos:

- a.- El servicio se prestará por los residentes, abonados y usuarios de rotación las 24 horas del día, todos los días del año.
- b.- La utilización por el usuario público del estacionamiento será libre, sin más restricciones que las inherentes a su capacidad, a las características de los vehículos, a las modalidades de utilización y solamente en los siguientes casos excepcionales, podrá ser negado el acceso a los aparcamientos:
 - La reiteración en el NO cumplimiento de este Reglamento o el NO pago de las cantidades correspondientes a su uso.
 - Por síntomas de alcoholemia o drogadicción previa notificación al interesado por los medios que correspondan y, en general, **siempre** que suponga un riesgo para los usuarios o para las instalaciones del parking.

Artículo 6.-

Las plazas de aparcamiento, con carácter general y especialmente en la modalidad de rotación, se atribuirán a los automóviles, furgonetas y motocicletas por orden de llegada, sin reservas ni preferencias de ningún tipo, al margen de aquellas que, en un momento dado, se hubiesen de adoptar por conveniencia de la explotación.

Concretamente queda prohibido su uso a vehículos con caravanas, remolques, tractores, carretillas elevadoras, maquinaria, etc.

En todo caso, se tendrán que respetar todas las indicaciones que se establecen por medio de la señalización adecuada y/o a través de los trabajadores del aparcamiento.

Las motocicletas sólo podrán aparcar en las zonas indicadas para tal fin.

Por razones excepcionales, como por ejemplo: obres, conservación u otras circunstancias, la



Ajuntament
de Manises

empresa concesionaria tendrá facultad para que los abonados con plaza reservada, tengan que utilizar necesariamente, otras plazas de las habituales.

Artículo 7.-

El Ayuntamiento o, en su caso, la empresa concesionaria establecerá 10 plazas para la utilización de los vehículos de automovilistas discapacitados. Estas plazas tendrán unas características que permitirán el libre acceso de discapacitados con silla de ruedas, según establece la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, Talleres de Reparación, Lavado y Engrase de Automóviles, Agencias de Transportes y Cementerio de Automóviles.

Artículo 8.-

El titular del aparcamiento tendrá, ante cualquier persona, derecho de retención sobre el vehículo en garantía del pago del precio del aparcamiento, tal y como establece el artículo 5.3 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

Artículo 9.-

Dentro del aparcamiento No esta permitido:

- a.- El acceso de vehículos de altura superior al gálibo indicado en el acceso del aparcamiento.
- b.- El acceso de vehículos que por sus características y dimensiones especiales puedan dificultar el funcionamiento normal de la explotación y fueran de medidas superiores a las plazas de aparcamiento señaladas.
- c.- El acceso a toda persona que no utilice los servicios de aparcamiento, ni tampoco la permanencia innecesaria una vez utilizados, especialmente no está permitido utilizar los vehículos para dormir, tanto de día como de noche.
- d.- La entrada de animales de cualquier especie, quitando de perros, gatos, aves y equivalentes, debidamente sujetos y controlados.
- e.- La introducción de materiales combustibles, inflamables o peligrosos, a excepción del contenido normal de carburante en el depósito de los vehículos de los usuarios.
- f.- No se permite el acceso a vehículos de los cuales tengan como motores la energía de Gas Butano o GLP. (Gas Licuado del Petróleo).
- g.- La realización dentro del parking de actividades ajenas al estacionamiento de vehículos, la mendicidad y especialmente la venta, permuta, almacén, depósito o simple oferta ambulante de cualquier tipo de mercancía, y por tanto, quedando así mismo prohibido el uso de los ascensores a tal fin.
- h.- La circulación de viandantes por las rampas de acceso a la entrada y salida de vehículos. Los viandantes utilizarán obligatoriamente las escaleras que les son destinadas, los accesos en su caso y en el momento de recorrer la nave del aparcamiento, lo harán por los laterales de los pasillos de circulación de los vehículos.
- i.- Encender fuego y fumar.
- j.- Entrar en dependencias de la administración o en las instalaciones del parking sin la debida autorización previa de la empresa concesionaria.

k.- La utilización del ascensor se realizará de acuerdo con los avisos establecidos y su uso será preferente a discapacitados, coches de niños y acompañantes y personas con problemas de movilidad.

CAPITULO III- REGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 10.- Régimen de utilización de las plazas de aparcamiento.

Las plazas de aparcamiento se distribuyen, con respecto a su utilización, en los siguientes regímenes:

- a.- Modalidad de rotación horaria.
- b.- Modalidad de abonados. Esta a su vez admite tres tipos de regímenes:
 - b.1.- Régimen de abono mensual.
 - b.2.- Régimen de abono diurno laboral.
 - b.3.- Régimen de abono nocturno.

Estas plazas estarán debidamente señalizadas y están situadas en el nivel inferior del aparcamiento.

c.- Modalidad de cesión de plazas de larga duración para residentes. Estas plazas estarán debidamente señalizadas.

Artículo 11.- Plazas de régimen rotatorio por unidades de tiempo.

Esta modalidad de uso consiste en el pago de una tarifa en función del tiempo efectivo de utilización del aparcamiento.

La tarifa será la que establezca la Ordenanza Fiscal en función del tiempo efectivo de utilización del aparcamiento.

En el momento de la entrada del vehículo al parking, la máquina automática expendedora de ticket, entregará un justificante de la entrada del vehículo con detalle del día y hora exactos. Así mismo, en el justificante se hará constar la identificación del vehículo.

En el caso de que por cualquier motivo, la máquina no pudiera hacer su servicio, una persona del servicio entregaría el ticket correspondiente.

Los usuarios tendrán que pagar el servicio antes de retirar el vehículo mediante la utilización de máquinas automáticas de cobro que calcularán el tiempo en minutos, según el sistema de tarifas escogido, y entregará el ticket su comprobante de pago que servirá para poder accionar las barreras automáticas a la salida del vehículo.

En caso de que por cualquier motivo, tanto las máquinas de cobro como las barreras automáticas no pudieran realizar el servicio, este se realizará por parte del personal del servicio.

Artículo 12.- Plazas de régimen de alquileres o abono.

Esta modalidad de uso consciente en el pago de una tarifa mensual que da derecho a la utilización de la plaza de aparcamiento unas horas determinadas de cada día.

Esta modalidad se podrá concertar con o sin reserva de plaza y se tendrán que contratar respetando los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.

En este caso, los usuarios/ usuarias dispondrán de una tarjeta que los identificará como a tales y que facilitará que se accionen las puertas de acceso para los viandantes a los aparcamientos y de las barreras de entrada y salida de vehículos.

Artículo 13.- . (QUEDA SIN CONTENIDO)

Artículo 14.- Tipos de abono.

-Abono mensual 24 horas o completo.

Permite el estacionamiento durante un mes natural o, en su defecto, un periodo de treinta días contados desde que se adquiera el abono.

-Abono mensual diurno laboral.

Permite el estacionamiento en horario diurno de días laborales de 08:00h a 20:00h durante un mes natural o, en su defecto, un periodo de treinta días contados desde que se adquiera el abono.

-Abono mensual nocturno.

Permite el estacionamiento en horario nocturno todos los días de 20:00h a 08:00h durante un mes natural o, en su defecto, un periodo de treinta días contados desde que se adquiera el abono.

Artículo 15.- Tarifas.

Las tarifas que los usuarios tendrán que satisfacer por la utilización del servicio serán las que en cada momento tenga aprobadas por el Ayuntamiento de Manises, en base a las propuestas de revisión o las que, en su caso, realice la empresa concesionaria.

Podrán establecerse en relación a diversos períodos de tiempo de uso del servicio: minutos, horas, días, fines de semana, meses.

El Ayuntamiento y, en su caso, el concesionario aplicará los precios y cuadros de tarifas correspondiente a los servicios solicitados, de acuerdo con el importe que rija en cada momento, teniendo que estar en sitio visible en todo momento las tarifas vigentes.

Más concretamente, se aplicará el siguiente régimen de tarifas:

a.- Para tarifas de rotación, se dispondrá de 10 minutos suplementarios gratuitos, contados a partir del momento del pago de la estancia correspondiente con objeto de poder abandonar el aparcamiento.

b.- El usuario tendrá que mostrar el ticket del aparcamiento, o en su caso, la tarjeta identificadora como abonado a petición de los trabajadores del parking en cualquier momento, mientras el vehículo está en el interior del aparcamiento.

c.- La mala conservación del ticket, especialmente las que impidan su lectura y dificulten los procedimientos automáticos de pago, conllevará las penalizaciones indicadas en las tarifas vigentes.

d.- Las tarifas se entienden validas para cada plaza de aparcamiento realmente ocupada de las que estén señaladas, aunque sean de medidas diferentes. Por esto, un vehículo que ocupe más de una plaza, en todo o en parte, tendrá que abonar su estancia en función de la ocupación real, multiplicando el precio por el número de plazas invadidas, pudiendo ser immobilizado hasta que este sea satisfecho.



Ajuntament
de Manises

e.- Aquellos usuarios residentes y abonados que no ocupen las plazas que le corresponda, serán considerados usuarios normales.

Artículo 16.-

La regulación de horarios, límite de estacionamiento, modalidades de estacionamiento, distribución por topología de plazas de estacionamiento, tarifas y precios, regulados en este reglamento podrán ser modificados, en función de las necesidades del servicio, siempre respetando, en su caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobadas para la correspondiente concesión administrativa y con la aprobación del Ayuntamiento de Manises.

CAPITULO IV.- ENTRADA, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO.

Artículo 17.-

Dentro del parking y sus accesos, el usuario tendrá que respetar:

- a) Las normas del Código de circulación y los preceptos legales o reglamentarios complementarios.
- b) La señalización de tráfico tanto vertical como horizontal.
- c) La señalización indicadora, de todo tipo, que instale la empresa concesionaria, de acuerdo con las normas vigentes.
- d) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante rótulos o las que verbalmente hagan los trabajadores del aparcamiento.
- e) Las normas de este Reglamento.

Artículo 18.-

La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será inferior a 10 km./h.

Artículo 19.-

No se permitirá los avances ni retrocesos manuales de vehículos, excepto en el supuesto de que se tratara de un vehículo parado y/o averiado y la circulación lo permita.

Artículo 20.-

La marcha atrás sólo se permitirá en las maniobras necesarias para estacionar o en los casos muy excepcionales. No se permitirá la marcha atrás, una vez pasada una plaza libre, como tampoco, la efectuada para el movimiento de una plaza ocupada, u otro, para su utilización posterior.

Artículo 21.-

Cuando el vehículo este estacionado, el conductor parará el motor y dejará puesto el freno de mano y la palanca de cambio de velocidad, tanto en los vehículos de uso normal como automático, en su



Ajuntament
de Manises

posición correspondiente. Cuando se disponga a marchar, limitará la rotación del motor a “punto muerto” al mínimo necesario para arrancar.

Artículo 22.-

Tanto a la entrada/ salida como al circular por el aparcamiento, los vehículos necesaria y obligatoriamente, llevarán encendidas las luces de cruce.

Artículo 23.-

En el supuesto de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los trabajadores del aparcamiento y seguir las instrucciones que indiquen y en el supuesto que el vehículo moleste a la circulación normal, retirarlo inmediatamente. No se permitirá realizar trabajos de reparación y mantenimiento, excepto los de urgencia o de escasa duración.

Artículo 24.-

Tampoco se permitirá circular en punto muerto en las rampas de acceso e interiores entre las diferentes plantas y tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente que haya lo permita. Tampoco se podrán utilizar las rampas para poner en marcha el motor de los vehículos aprovechando la pendiente.

Artículo 25.-

Se permitirá la presencia de usuarios en el aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones que hagan falta para el uso del servicio, pero solo por el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar o retirar el vehículo.

Artículo 26.-

El hecho que un vehículo obtenga el ticket y entre en el aparcamiento comportará el pago del estacionamiento correspondiente incluido el supuesto que, por razones que sean – siempre que no sean imputables al Ayuntamiento y/o la empresa concesionaria- no haya estacionado habiendo plazas dispuestas para hacerlo.

Artículo 27.-

En el supuesto que se pierda el ticket, el usuario tendrá que ponerlo en conocimiento de los trabajadores del aparcamiento antes de la retirada del vehículo, para proceder a la identificación de la correspondiente matrícula y abonar en ese momento, el tiempo de estancia real. Tendrá que presentar el DNI y la documentación en la que consten los datos de la persona que lo haga y que esté autorizada para ello en el supuesto de no ser el titular del vehículo, requisitos sin los cuales no le será permitida la salida del aparcamiento.

Artículo 28.-

El usuario podrá exigir, en el momento, el recibo justificante del pago de la estancia en el aparcamiento, o bien en las dependencias de la administración del aparcamiento o en las máquinas automáticas.



Ajuntament
de Manises

Artículo 29.-

El Ayuntamiento o la empresa concesionaria del aparcamiento podrá utilizar el procedimiento previsto en el artículo 6 de la Ley 40/2002 y podrá retirar un vehículo cuando permanezca estacionado de forma continuada en el mismo sitio del aparcamiento por un periodo de tiempo superior a seis meses de forma que se presuma razonablemente su abandono, bien por su propio estado, por los desperfectos que tenga y que hagan posible su desplazamiento por medios propios, por no tener placas de matrícula, o en general por aquellos signos externos que hagan presumir la falta de interés del propietario por su utilización.

Corresponderá al titular del aparcamiento la prueba del abandono del vehículo y del transcurso del periodo de seis meses.

Así mismo, podrá solicitar la retirada del vehículo a los depósitos municipales, quedando el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa concesionaria facultada para reclamar el importe de la estancia del vehículo al aparcamiento y el de los costes que su retirada haya producido, de acuerdo con la Legislación vigente. Las cantidades sobrantes después de la subasta pública si hubiera, se destinarán al pago de los importes de los conceptos antes indicados, y el exceso, si hubiera a un fondo destinado a cubrir el coste de estas incidencias.

CAPITULO V.- DERECHOS Y DEBERES DEL USUARIO.

Artículo 30.-

Los usuarios del servicio tendrán todos los derechos y deberes establecidos en este reglamento y a la Legislación vigente que sea de aplicación, y en particular:

1. Derecho a ser admitido si cumple los requisitos necesarios.
2. Derecho al correcto funcionamiento del servicio.
3. Adquirir el ticket comprobando horarios y utilizarlo reglamentariamente.
4. Utilizar una única plaza de aparcamiento, respetando la señalización horizontal.
5. Utilizar las máquinas expendedoras de tickets y si no fuera posible, del pago automático con la debida corrección.

Artículo 31.-

Para garantizar un funcionamiento ágil y eficaz del servicio, el Ayuntamiento o en su caso, la empresa concesionaria, dispondrá en lugar bien visible las condiciones de utilización (horarios, tarifas, etc.) del servicio.

CAPITULO VI- DAÑOS Y SEGUROS

Artículo 32.-

El Ayuntamiento o en su caso, la empresa concesionaria restituirá el vehículo al portador del ticket



Ajuntament
de Manises

en el mismo estado en que fue librado, con las comprobaciones que se consideren necesarias. La restitución del vehículo también conllevará la restitución de sus componentes y accesorios siempre y cuando, los mismos se encuentren incorporados funcionalmente de manera fija e inseparable a aquel y sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículo de que se trate.

Artículo 33.-

De acuerdo con lo dispuesto en el Art.3 de la Ley 40/2002 de 14 de noviembre, “el usuario no deja accesorios no fijos o extraíbles, como radiocasetes o teléfonos móviles en el interior del vehículo”. El titular del aparcamiento no se responsabiliza de la restitución de los mismos.

Artículo 34.-

El usuario no entrega las llaves del vehículo al responsable del aparcamiento.

Artículo 35.-

El Ayuntamiento o en su caso, la empresa concesionaria asegurará contra incendios y responsabilidad civil tanto el aparcamiento como los vehículos que se encuentren en el, para cubrir las responsabilidades que se deriven en cualquier siniestro que se produjese, mantendrá vigente una Póliza de Seguros que cubre las responsabilidades derivadas de la titularidad y explotación del parking.

Artículo 36.-

El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que se puedan ocasionar con los vehículos a las personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc., al aparcamiento y en sus accesos, y tendrán que comunicar inmediatamente a los trabajadores del aparcamiento los daños o lesiones que se hayan producido, presenciado o se haya tenido conocimiento.

También está obligado a comunicar los datos o lesiones que se puedan producir, no el vehículo sino la persona usuaria que se encuentra en el recinto o en los accesos del aparcamiento.

Artículo 37.-

Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir antes de salir del parking, una declaración en la cual se haga constar los daños o perjuicios ocasionados, su cuantía, la participación del usuario en los hechos y el compromiso de responder independientemente de las disposiciones civiles y penales vigentes. En el caso que el usuario se niegue, el Ayuntamiento o en su caso, la empresa concesionaria esta facultada para solicitar la actuación de la autoridad antes de que el usuario pueda abandonar el aparcamiento.

Artículo 38.-

En relación con la reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios contra el titular del aparcamiento, el usuario podrá solicitar la mediación y el arbitraje de las Juntas Arbitrales de Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 36/ 1988 de 5 de Diciembre.



Ajuntament
de Manises

CAPITULO VII- RECLAMACIONES.

Artículo 39.-

Se dispondrá de hojas de reclamaciones, donde los usuarios podrán hacer constar, las reclamaciones que consideren oportunas.

Para que tengan validez y eficacia, toda reclamación tendrá que incluir la fecha, nombre, apellidos, domicilio y DNI del reclamante (Nacionalidad y pasaporte o permiso de residencia en el caso de que se tratara de súbditos extranjeros), una exposición de los hechos en los que se basa la reclamación, la firma del declarante y el sello de registro de su recepción por parte de la empresa concesionaria.

Artículo 40.-

Si efectuada una reclamación por daños o cualquier otro motivo, que no corresponda a la realidad y una vez comprobada con las peritaciones convenientes, podrá iniciarse el correspondiente expediente sancionador. Todo eso, sin olvidar las actuaciones judiciales que puedan corresponder.

Artículo 41.-

Independientemente de los ya mencionados, libro oficial y hoja de reclamaciones, el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa concesionaria dispondrá de unos impresos de comunicación de orden interno para que el usuario del aparcamiento pueda utilizarlas para sugerencias, propuestas de toda clase, e informaciones de cualquier tipo, etc. Estos impresos serán presentados en las dependencias de la administración del aparcamiento, o depositados en el buzón instalado a este efecto.

Artículo 42.-

Tanto las reclamaciones como sugerencias, serán contestadas en el término de 30 días hábiles por la empresa concesionaria de la forma más conveniente.

CAPITULO VIII- PUBLICIDAD/ MAQUINAS VENDING

Artículo 43.-

El Ayuntamiento o en su caso, la empresa concesionaria podrá fijar anuncios publicitarios con rótulos luminosos o no, propios o de aquellos establecimientos adheridos al aparcamiento, instaladas dentro del aparcamiento o alrededor del inicio de la cubierta de las rampas de acceso, previa autorización en cualquier caso del Ayuntamiento de Manises.

Artículo 44.-

Igualmente, se podrá instalar máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas o equivalentes, previa autorización del Ayuntamiento de Manises.

La responsabilidad del mal funcionamiento de estas máquinas afectará únicamente a la empresa instaladora de las mismas.



En momentos puntuales y con la autorización de este Ayuntamiento, se podrán repartir los folletos publicitarios e impresos convenientes para promover su actividad.

Artículo 45.- Infracciones.

Además del incumplimiento de las obligaciones descritas en este reglamento, serán infracciones las siguientes:

- Desobedecer las órdenes e instrucciones del personal encargado de la vigilancia y el funcionamiento de los estacionamientos.
- Colocar indebidamente el vehículo en sitio no autorizado o señalado.
- Utilizar el estacionamiento sin abonar ninguna tarifa.
- Promover altercados con el personal encargado del servicio u otros usuarios.
- Descargar o abandonar carga, residuos, cajas u otros escombros que obstaculicen los estacionamientos o el movimiento dentro de las instalaciones y que ensucien el equipamiento.

Artículo 46.- Sanciones.

Las sanciones que se impongan por la comisión de alguna de las infracciones previstas incluidas en el presente reglamento, darán lugar a las correspondientes multas, importe de las cuales se determinará en cada caso, siempre previa la tramitación de oportuno expediente sancionador previsto legalmente en esta materia.

Todo esto con independencia de las indemnizaciones que, si hubieran, correspondieran para los daños causados por la adopción de medidas cautelares, como ahora la inmovilización de los vehículos prevista en el Texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En todo caso, las denuncias formuladas por el concesionario o el personal encargado del servicio, atendido el ejercicio de función pública que comporta materialmente la figura de la concesión, disfrutarán de presunción de certeza, quitando la prueba en contra.

CAPITULO IX.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 47.- Conservación y mantenimiento.

El Ayuntamiento o, en su caso, la empresa concesionaria se responsabilizará de realizar periódicamente las labores de conservación y mantenimiento del inmueble e instalaciones que exige la normativa vigente.

CAPITULO X.- DERECHO SUPLETORIO.

Artículo 48.-

En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, será preciso ajustarse a lo que disponga las otras normas y ordenanzas municipales, así como, si hubiera, la correspondiente documentación administrativa y de régimen local, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que



Ajuntament
de Manises

se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, y otras normas que resulten de aplicación.

14.- PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE CULTURA SOBRE LAS BASES QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DEL PREMIO “9 D’OCTUBRE CIUTAT DE MANISES”

Vista la proposta del regidor de Cultura sobre el Premi 9 d'Octubre Ciutat de Manises i el dictàmen favorable de la Comissió Informativa de Serveis a la Ciutadania i participació pública, el Ple, per 20 vots a favor i una abstenció (del regidor no adscrit Sr. Juan José Ramírez) **ACORDA:**

Primer: Aprovar les Bases per les quals es regirà la concessió del Premi 9 d'Octubre- Ciutat de Manises, el text de les quals figura a continuació.

Segon: Convocar el premi Premi 9 d'Octubre- Ciutat de Manises edició 2016, establint a la mateixa el plaç de presentació de de nominacions.

“ 1.- OBJECTIUS :

Valorar i reconèixer a les dones, homes i col·lectius que destaquen pel seu compromís social o polític i i en defensa dels drets humans, per les seues fites culturals, artístiques, científiques i esportives , i aquelles persones o grups que treballen perquè Manises siga una ciutat , pròspera i habitable , millorant el seu desenvolupament i la seua convivència.

No existeix cap restricció en quant a l'edat dels guardonats o la llargària de la seua trajectòria, ja que alguns d'ells poden haver destacat per alguna raó o esdeveniment puntual al llarg de l'any, i no necessàriament amb una llarga perspectiva temporal . Podrà ser atorgat tan a una persona física com a un col·lectiu

2.- CARACTERÍSTIQUES DELS PREMIATS

No existeix cap restricció en quant a l'edat dels guardonats o la llargària de la seua trajectòria, ja que alguns d'ells poden haver destacat per alguna raó o esdeveniment puntual al llarg de l'any, i no necessàriament amb una llarga perspectiva temporal.

Podrà ser atorgat tan a una persona física com a un col·lectiu.



Ajuntament
de Manises

3.- PERIODICITAT

1. La seua periodicitat serà anual, atorgant-se una sola distinció cada any. Excepcionalment i per unanimitat de la corporació municipal, es podrà atorgar dos màxim: una personal i una a un col·lectiu.
2. No existeix obligació del seu atorgament. En cas de no aconseguir-se l'acord pel nomenament o en cas de no existir cap persona o col·lectiu que puga optar a ell, podrà declarar-se desert.

4.- PROCÉS DE NOMINACIÓ

Els col·lectius de Manises: partits polítics amb representació al consistori, sindicats, associacions de veïns i associacions culturals, empresarials, esportives i festives, i també ciutadans i ciutadanes a títol individual, podran presentar candidatures, que es faran arribar a la secretaria d'alcaldia.

Aquestes candidatures, seran preses en consideració per la Corporació Municipal acordant en sessió plenària la seua nominació definitiva.

Totes elles han d'anar acompanyades d'un breu escrit on es descriurà la trajectòria del/s candidat/s, a més de tot tipus de documents oportuns, per tal d'acreditar la candidatura.

Les propostes o candidatures que no aporten els requisits descrits en les presents bases, no seran admesos.

5.- AVALUACIÓ

Per avaluar a les persones o entitats proposades com a candidates, es tindran en compte els criteris següents:

- Foment, pràctica i compromís amb els valors cívics i relacions socials que milloren la vida dels ciutadans i ciutadanes de la nostra ciutat.
- Realització d'un treball destacat en l'àmbit econòmic, social, educatiu, científic, esportiu o cultural dins del municipi.
- Qualitats humanitàries i de solidaritat i en defensa dels drets humans.
- El seu caràcter exemplificador, i innovador.

6.- PREMI

Plat de ceràmica d'obra daurada en gran format. Aquest guardó serà d'ús exclusiu d'aquest premi, no podent ser reproduït ni utilitzat per un altre motiu.

7.- LLIURAMENT DEL PREMI

El premi «9 d'Octubre», - Ciutat de Manises, serà lliurat en un acte institucional i públic en data al voltant del 9 d'Octubre, festa dels valencians. Serà presidit pel Sr. Alcalde- President de l'Ajuntament de Manises o en aquella persona que delegue i serà qui farà personalment el lliurament

del premi.”

El Sr. Francisco Izquierdo (grupo Partido Popular) señala que en las conversaciones previas para aprobar estas bases ya puso de manifiesto una carencia, consistente en que las Bases no dicen nada acerca de la Comisión Evaluadora que decidirá la concesión del Premio, concretamente, por lo que se refiere a su composición, si estará integrada como hasta ahora lo era, por los portavoces de los distintos grupos municipales o si estará integrada por expertos o especialistas en la materia, y esto debería fijarse en las Bases.

El concejal delegado de cultura, Sr. Xavier Morant señala que se concederán por el mismo sistema que se ha utilizado hasta ahora.

15.- PROPUESTA DEL CONCEJAL NO ADSCRITO PARA LA AMORTIZACIÓN DEL PUESTO DE INTENDENTE PRINCIPAL EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE MANISES.

El Pleno acuerda, por unanimidad, ratificar la inclusión en el Orden del día del asunto de referencia, que no ha sido dictaminado por Comisión Informativa, así como la necesidad de pronunciarse sobre el mismo, adoptando el siguiente acuerdo:

Por el concejal no adscrito a grupos Sr. Juan José Ramírez se da cuenta al Pleno de la propuesta referenciada, que tras el correspondiente debate es sometida a votación, y el Pleno, por 1 voto a favor (del Sr. Ramírez) y 20 votos en contra, **acuerda desestimar la iniciativa presentada, no adoptando el acuerdo propuesto.**

El texto de la propuesta es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según examinamos el presupuesto económico del ayuntamiento de Manises para el año 2016 en la lista de personal en el programa 13210 que corresponde a la policía local tenemos una dotación económica por el código SG800 que es un puesto según su denominación de Intendente Principal que sumando las tres partidas correspondientes da aproximadamente 55.000€.

Según el DECRETO 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana. por la cual se regula la cantidad de mandos que una población tiene que tener, en la ciudad de Manises, no llega al porcentaje de agentes que es necesario para tener un intendente principal en su cuadro de mandos.

Tras varias conversaciones con el actual equipo de gobierno me han comunicado su intención de aumentar paulatinamente el número de agentes y de mandos intermedios.



Ajuntament
de Manises

Tras reunirme con los agentes en varias ocasiones y con algunos mandos queda patente la necesidad, entre otras cosas, de unos programas especificaos para la mejora de la gestión y unos equipos acorde con los tiempos actuales y el numero de agentes que cada vez mas necesitan estos instrumentos para la agilización de informes y posibles actuaciones, ya que los programas y los equipos de los que dispone la policía local están muy obsoletos. Queda patente y claro que el ayuntamiento esta mejorando la calidad de la conexión de la red de los diferentes edificios que el ayuntamiento utiliza pero no se conseguirá mayor eficacia si no se actualizan los programas y los equipos.

Acuerdo

solicito:

PRIMERO La amortización del puesto de intendente principal ya que en este año no se va a cubrir este puesto, ni en próximos años hay previsión de cubrirlo.

SEGUNDO Solicitar un presupuesto con el que poder mejorar los programas y equipos informáticos adecuados para nuestro cuerpo de policía local.

TERCERO Hacer la transferencia dentro del programa 132,10 de la parte aun no trasferida correspondiente al código SG800 a la partida de inversión en material informático para modernizar y actualiza los equipos y programas de la policía local necesarios para llevar adelante el anterior punto de esta moción

El Sr. Juan José Ramírez explica la propuesta al Pleno, señalando que la norma marco de Policía Local de la Comunidad Valenciana no exige el puesto de Intendente Principal en un municipio de población como el nuestro y que la intención del equipo de gobierno es, al parecer, aumentar los puestos de base y los de mandos intermedios.

El Sr. Francisco Izquierdo interviene diciendo que la Ley de Coordinación de las Policías Locales dice que en municipios de 20.001 a 50.000 habitantes por cada 6 agentes habrá un Oficial, entre 1 y 3 oficiales un Inspector, entre 1 y 3 Inspectores un Intendente y entre 1 y 2 Intendentes un Intendente Principal, por lo que sí estamos obligados a tener Intendente Principal como plaza de plantilla.

El Sr. Manuel Gutiérrez dice que no hay que confundir entre las plazas de plantilla y los puestos de trabajo. Debemos tener la plaza por la estructura de plantilla que tenemos, pero se cubrirá en su momento, y el tema de crear y amortizar o eliminar plazas está limitado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y por otra parte, la estructura de los puestos del ayuntamiento está pendiente de determinar de acuerdo con la estructura administrativa que ha de marcar el nuevo reglamento orgánico municipal en curso de elaboración y que próximamente se aprobará por el ayuntamiento, y a partir de ahí abordaremos la organización y estructura adecuada para la policía.



Ajuntament
de Manises

16.- MOCIONES: ASUNTOS QUE DEBA RESOLVER EL PLENO POR RAZONES DE URGENCIA.

16.1. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR SOBRE CESIÓN DE ESPACIO A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE MANISES. ENMIENDA A LA TOTALIDAD PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE EUPV.

El Pleno acuerda, por unanimidad, declarar la urgencia del asunto, que no ha sido incluido en el orden del día de la sesión, y pronunciarse sobre el mismo.

Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta antes referenciada que presenta el grupo municipal Partido Popular y se da se da cuenta de una enmienda a la totalidad presentada de viva voz por el grupo municipal EUPV que es explicada al Pleno por el portavoz del grupo. Tras el oportuno debate, el pleno, por 14 votos a favor (concejales de los grupos APM compromiso, PSOE, Sí se puede Manises y EUPV, , ningún voto contra y 7 abstenciones (Concejales del grupo Partido Popular y concejal no adscrito Sr. Ramírez)) acuerda estimar la enmienda a la totalidad presentada por el grupo Esquerra Unida del País Valencià y entender desestimada la propuesta inicial, adoptando el siguiente **ACUERDO:**

La participación ciudadana es prioritaria para los cuatro partidos que formamos parte del equipo de gobierno. Después del abandono que sufrieron las Asociaciones de Vecinos de la localidad durante los gobiernos del PP, reunidos con todas las Asociaciones, aumentamos las partidas de ayudas y estamos formándolas junto con la Fundación de l'Horta sud tanto en obligaciones documentales como en obligaciones fiscales,. Asimismo hemos puesto a disposición de todos el uso de instalaciones municipales y estamos desarrollando el reglamento de uso de instalaciones municipales, por lo que el Pleno ACUERDA:

Que se aumente la subvención de las Asociaciones de Vecinos para el año 2017 y que se acelere la aprobación del reglamento de uso de las instalaciones municipales .

La propuesta desestimada presentada por el grupo Partido Popular era la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Participación Ciudadana es el conjunto de acciones o iniciativas adelantadas por un ciudadano o grupo de ciudadanos bajo la pretensión de impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política, basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.



Ajuntament
de Manises

Para el desarrollo de la labor de participación ciudadana realizada por las Asociaciones de Vecinos, el Ayuntamiento de Manises, tradicionalmente, ha venido cediendo espacios municipales para que dichas asociaciones desarrollaran su labor, caso de las AA.VV del Carmen-Socusa, San Jerónimo, Santa Félix, Finca Roja.

Por todo esto, y con el fin de garantizar que las AA.VV sigan realizando su labor de participación ciudadana y de reivindicación vecinal, y que todas ellas tengan las mismas oportunidades a la hora de desarrollar sus acciones, proponemos al pleno del Ayuntamiento de Manises los siguientes;

ACUERDOS:

1.- Que se ceda un espacio municipal a la Asociación de Vecinos del Centro Histórico de Manises, o en su defecto si no existiera en la actualidad espacio alguno que se pudiera ceder, que el Ayuntamiento asuma el alquiler del local donde dicha Asociación se reúne y hace su labor de participación y reivindicación.

2.- Que dicho acuerdo se comunique a la Asociación de Vecinos del Centro Histórico.

- El Sr. Ramírez manifiesta que la moción y la enmienda se refieren a dos temas completamente diferentes y que plantean temas que no tienen nada que ver el uno con el otro.

- El Sr. Francisco Gimeno manifiesta que si el problema es que la moción la ha presentado el grupo Partido Popular, entonces propone hacerla institucional y que se apruebe por el consenso de todos los grupos, para dar debida respuesta a la petición de un colectivo de vecinos.

-El Sr. Manuel Gutiérrez señala que de lo que se trata es de dar solución no a una sola Asociación de Vecinos, sino a todas en su conjunto, y en este sentido, nosotros estamos buscando una solución de locales sociales para todas las asociaciones.

A continuación se procede, a propuesta de la Alcaldía, al debate conjunto de las mociones que se presentan bajo los puntos 16.2 y 16.3, por tratar del mismo asunto, si bien se vota las mismas de forma independiente.

16.2. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE SE MANTENGA ABIERTA LA ESCUELA INFANTIL AIGUAMANIL.-

El Pleno acuerda, por unanimidad, declarar la urgencia del asunto, que no ha sido incluido en el orden del día de la sesión, y pronunciarse sobre el mismo.

Por el grupo municipal Partido Popular se da cuenta al Pleno de la propuesta referenciada, que tras el correspondiente debate es sometida a votación, y el Pleno, por 14 votos en contra (concejales de los grupos APM Compromís, PSOE, Sí se puede Manises y EUPV) 6 votos a favor (Concejales del grupo Partido Popular) y una abstención (concejal no adscrito a grupos, Sr. Ramírez), **acuerda desestimar la iniciativa presentada, no adoptando el acuerdo propuesto.**

El texto de la propuesta presentada es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo conocimiento por el artículo, publicado el día 8 de Junio en el diario Levante, donde se informaba del cierre de la Escuela Infantil Aiguamanil (Paseo Guillermo de Osma, 3) para el próximo curso 2016-2017. Siendo conocedores a través de la prensa y no habiendo ningún punto en la comisión informativa de Progreso Social (no sabemos donde está el progreso social en esta decisión), a pregunta de este grupo Municipal, se nos contestó que se daría cuenta en el pleno ordinario de Junio, lo que demuestra el menosprecio por parte del equipo de gobierno hacia la oposición en este Ayuntamiento.

Habiendo contactado con diferentes padres afectados por la medida y comprobando que los mismos han sido conocedores primero por la prensa, sin haber habido consenso, ni diálogo con ellos, presentando la decisión como hechos consumados sin cabida para negociación alguna.

Vista la convocatoria del Pleno, vemos con sorpresa que no hay ningún punto en el orden del día que aborde esta decisión irresponsable del Equipo de Gobierno (APM-Compromís, PSOE, Sí Se Puede Manises -Podemos e Izquierda Unida).

Solicitado por escrito el estudio de costes de viabilidad que motiva el cierre de la Escuela Infantil Aiguamanil, ya que también se utiliza el tema económico como argumento por parte del Equipo de Gobierno. A día de hoy, no se ha respondido a la solicitud que les presentamos, dando por supuesto que ese estudio de viabilidad estaría realizado antes de tomar la decisión del cierre y no después como nos van acostumbrando.

ACUERDOS

- 1.- Que se mantenga abierta la Escuela Infantil Aiguamanil, sita en el Paseo Guillermo de Osma 3, de Manises.
- 2.- Que se respete la decisión de los padres que han solicitado esa Escuela, a la hora de realizar la matriculación para el curso 2016-2017.

16.3. MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES APM-COMPROMÍS, PSPV-PSOE, SI SE PUEDE MANISES Y EUPV SOBRE CESE DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ESCUELA INFANTIL AIGUAMANIL.-

El Pleno acuerda, por unanimidad, declarar la urgencia del asunto, que no ha sido incluido en el orden del día de la sesión, y pronunciarse sobre el mismo.

Dada cuenta de la propuesta de referencia y tras ser sometida a debate y votación, el Pleno, por 14 votos a favor, 6 votos en contra (concejales del grupo Partido Popular) y 1 abstención (concejal no adscrito a grupos, Sr. Ramírez) acuerda su aprobación, adoptando el siguiente **ACUERDO**:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Manises en base, a la información y estudio facilitado por la Concejalía de Educación, quiere informar y explicar el conjunto de motivos que le han llevado a considerar la reubicación del alumnado inscrito en la E.I. Aiguamanil, para el curso 2016-2017.

1º.- **La baja matrícula:** sólo se han recibido 28 solicitudes para el próximo curso. El centro tiene la capacidad de ofertar 73 plazas, y solo se reciben 28 solicitudes, de las cuales 17 ya son alumno/as matriculados en el centro el curso anterior y únicamente 11 son solicitudes nuevas.

Está claro que en los últimos años se ha producido un descenso en la natalidad además de una salida de inmigrantes de nuestro municipio, y los datos de que disponemos (nº de empadronados en Manises nacidos entre 2010 y 2015) así nos los confirman. Hay 353 **empadronados** nacidos en 2010 y la cifra desciende a 220 empadronados nacidos en 2015.

2º.- Tenemos muy claro que la educación **no es un gasto, sino una inversión**, pero esa inversión debe estar bien administrada; Por supuesto que no vamos a recortar gastos, simplemente vamos a sacarle más partido a la inversión que realizamos. La administración pública local debe velar por la buena gestión de los recursos económicos del municipio, y, en el caso de la E.I. Aiguamanil, estamos convencidos de que se deben y se pueden **optimizar** esos recursos.

El mantenimiento de las EE.II. municipales supone una inversión elevadísima para las arcas municipales. **Electricidad, combustible, personal de comedor, limpieza** etc generan un desembolso que nos vemos obligados a racionalizar a la vista de los datos de matrícula de que disponemos y que hemos expuesto anteriormente.

3ª- Criterios pedagógicos:

El nº total de alumnado de las EE.II. municipales, correspondiente al periodo ordinario de admisión para el curso 2016-2017 es de 340 niños/as.

En la E.I. Aiguamanil, en el curso 2016-2017 la ratio alumnado/educadora teniendo en cuenta la matrícula que tenemos (28 niños) y 6 educadoras, sería de 4,6 niños por educadora.

Disponemos de un colectivo docente formado por 43 trabajadoras, entre educadoras y responsables, lo que supone una ratio media de 8,5 niños/as por educadora para el resto de EE.II. frente a los 4,6 para la E.I. Aiguamanil.

No podemos ni debemos mantener ofertas que casi podríamos llamar elitistas frente a otras más normalizadas. Hemos de ser justos y ser equitativos en los repartos.

Somos administración pública y, como tal, como hemos dicho anteriormente, es nuestra obligación optimizar los recursos económicos pero por supuesto también los recursos humanos.



En la E.I. Aguamanil hay niños y niñas de tres edades bien diferenciadas (nacidos en 2014, 2015 y 2016). Para cada grupo se necesita una educadora, más la responsable de centro y una persona de apoyo.

Por tanto, no es posible solucionar el problema reduciendo el número de educadoras en el centro. No queremos un aula unitaria, tal y como ocurre en los colegios rurales o en la España de hace unas décadas. Creemos que esa no sería la solución más pedagógica siendo que disponemos de recursos para trabajar de otra forma más adecuada y que beneficiarían a todo el colectivo de EE.II.

Según la **zonificación** propuesta hace unos años por el Ayuntamiento para escuelas infantiles, la E.I. Aguamanil tiene adscrito alumnado procedente básicamente de urbanizaciones como La Malla, La Presa, Monte Mayor, Simetes, población diseminada etc. Es decir, que desde el origen de esta distribución de zona, no estaba pensada para alumnado del entorno cercano, sino de las afueras de Manises.

Por todo lo expuesto, el Departamento de Educación decidió, vista la matrícula existente dentro del periodo ordinario, reubicar al alumnado de Aguamanil en la E.I. Gesmil, puesto que hay espacio y plazas **vacantes** suficientes, y considerando que la distancia entre ambas escuelas es de 300 metros.

- Cada grupo de Aguamanil pasará a Gesmil con su educadora, por supuesto, dado que pedagógicamente esto es prioritario.
- Reubicaremos a las educadoras restantes en el resto de escoletas, de manera que **todas las escuelas** disfrutaran de más personal de apoyo, lo que favorecerá una mejora de atención en todas las escuelas infantiles. Por tanto **todo el colectivo educativo**, tanto alumnado, como padres y las propias educadoras, **saldrán beneficiados**.
- Hemos de tener en cuenta que entre el colectivo de educadoras hay varios casos que disponen de informe de **personal sensible**. Por lo tanto, aumentar la dotación de personal educador en las escuelas, será una mejora, volvemos a repetir, para todo el colectivo.
- Con todo esto, aún quedan plazas vacantes para los tres grupos de edad en las escuelas infantiles, incluso contabilizando alrededor de 25 solicitudes de alumnado proveniente de otras localidades.
- Queremos dejar claro que **nadie se queda sin plaza**, simplemente se administran mejor los recursos.

El conjunto de todos estos elementos es lo que lleva al Pleno a :

Solicitar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, la extinción de la autorización por cese de actividad docente en la Escuela Infantil AIGUAMANIL, a partir del curso 2016-2017.

- El Sr. Ramírez afirma que considera una falta de respeto que no se haya dado información previa sobre este asunto en la comisión Informativa, y no se entiende esta actitud de ocultar información y sacarla en el último momento, con lo cual sólo se consigue que la oposición no tengamos elementos



Ajuntament
de Manises

de juicio, por lo que estamos a ciegas, con falta de transparencia y falta de información; por otra parte, en la moción no aparece cuáles son los costes que conlleva la Escuela Infantil, por lo que no sabemos de cuánto dinero estamos hablando que supuestamente se ahorra por el cierre temporal de la Escuela y si esto soluciona el problema o no o son mayores los inconvenientes que se derivan del cierre.

El Sr. Francisco Izquierdo dice que la Escuela Aiguamanil es necesaria para Manises, porque se trata de un servicio público más y aquí estamos para luchar por los maniseros y las maniseras y no estamos para cerrar ni escuelas infantiles ni centros de primaria o secundaria ni ambulatorios, aquí lo que hemos hecho ha sido crecer en servicios, cuando empezamos a gobernar teníamos cuatro escuelas infantiles y ahora tenemos cinco, y esta quinta se ha creado en el centro histórico de Manises, un centro que tiene una población envejecida y que tenemos el compromiso de todos de recuperar y que las parejas jóvenes se establezcan en el centro histórico para que haya dinamismo y crezca la economía y el comercio de la zona, y el servicio más necesario y básico como es el de la escuela infantil ustedes deciden retirarlo, y aún no nos han dicho el por qué de verdad; el que baje la natalidad no es una excusa, porque ha bajado también para los centros de primaria y estos no se cierran, y no creo que la Consellería lo haga, pero ustedes cierran la escuela infantil, y si es por ahorro económico, digan ustedes donde va a ir ese dinero, porque nosotros les hemos pedido el estudio económico que fundamenta el cierre de la escuela infantil y no nos lo han hecho llegar, y probablemente sea porque no lo tienen. Se trata también de respetar la voluntad de los padres que han optado por solicitar la matrícula de sus hijos en la Escuela Infantil, que ustedes han ofertado.

La concejala Delegada de Educación, Sra. Pilar Molina, señala que el problema no es el estudio económico, pues la cantidad de ahorro es mínima, que pueden ser 35.000 euros, no es ese el problema, el problema es de tipo educativo, y no hay ningún niño en este pueblo que se quede sin plaza en Educación Infantil, y siguen sobrando 90 plazas, lo demás es demagogia. Por otra parte, recuerdo al partido popular que fue él quien aprobó la modificación de la ley reguladora de las bases del régimen local quitando las competencias educativas al municipio y dejándolas en mínimos, por lo que no se entiende ahora que contrariamente a esto pidan el mantenimiento de estas competencias; nosotros lo que hacemos es mejorar y reorganizar el servicio educativo.

17.- RUEGOS.

17.1. Ruegos que presenta el concejal Sr. Juan José Ramírez.-

1. En la zona del campo de fútbol, en la Ciudad del Deporte, se tapó una acequia que tiene una serie de trapas que han desaparecido completamente, por lo que ahí hay un peligro porque cualquier día puede pasar una persona y tendremos las consecuencias pertinentes y tendremos que soportar gastos que no podemos soportar.

2. En la zona de Tranvías esquina con la Calle Cortes Valencianas, donde esta el ambulatorio, hay una parada de autobús y no hay marquesina, a ver si fuera posible poner algún tipo de marquesina.

3. Las escaleras eléctricas de la estación de Salt de l'Aigua llevan mucho tiempo sin funcionar



Ajuntament
de Manises

adecuadamente, por lo que se podría pedir a la Generalitat su reparación.

17.2. Ruego que presenta la concejala Sra Maribel Miquel (grupo Partido Popular).

1. Hace dos Comisiones de Urbanismo comenté que se habían pintado dos plazas delante del Edificio El Arte en la Avda. Tramvies y que todas las mañanas están vacías, no hay coche que aparque en esas plazas y comenté que estando el parking de Mercadona el Ayuntamiento podría quitar esas dos plazas.

La Sra. Concejala M.^a Carmen Moreno señala que esas plazas son para personas con movilidad reducida y tienen un horario concreto de utilización fuera del cual se puede aparcar .

17.3 Ruego que presenta el concejal Sr. Francisco Izquierdo (grupo Partido Popular).

1. He comentado en alguna Junta de Gobierno que la agenda que se nos pasa desde Alcaldía o desde Prensa sobre actos municipales a veces le faltan actos, por lo que ruego que se nos pase correctamente con todos los actos a los que se invita al Ayuntamiento; por ejemplo, no se nos ha invitado a los actos del Festival de los Hermanos Agramunt y el fin de temporada del Sporting de Manises.

-El Sr. Alcalde: normalmente se incluyen en la agenda todos los actos que se comunican al Ayuntamiento, si ha ocurrido eso será por un error puntual.

17.4. Ruego que presenta el concejal Sr. Adrián Rodríguez (grupo Sí se puede Manises).

En un punto de un pleno pasado por el Partido Popular se me solicitó pruebas de irregularidades en el pago de subvenciones y ahora le traigo tres ejemplos de ello que le pasaré una vez termine el Pleno.

17.5. Ruego que presenta el concejal Sr. Rafael Mercader (grupo Sí se puede Manises).

1. En el Pleno pasado el Sr. Ramírez nos presentó un ruego sobre el tema de la torre que está en el Parque del Carmen ; pues bien, fuimos a hablar con Iberdrola, le pasamos la incidencia y se ha reparado temporalmente y se va a llevar a cabo la reparación definitiva.

18.- PREGUNTAS.

18.1. Preguntas que formula el concejal Sr. Juan José Ramírez.

1. Hace cosa de unos meses se terminó la obra de la Calle Ferrandis Luna y en la esquina con la Calle Pintor Pinazo aquello parece que está a medio terminar ¿está realmente terminada? ¿qué se va a hacer allí?



Ajuntament
de Manises

2. El tema del parque de la Plaza de España va más lento de lo que nos gustaría y nos encontramos que los bancos son de piedra y sin respaldo y resultan muy incómodos ¿se podría, antes de que acabe la obra, cambiar ese tipo de asientos tan duros por unos bancos con respaldo que sean más cómodos?

-El concejal Sr. Angel Mora: la obra de Ferrandis Luna se va a acabar, y en cuanto a los bancos de la Plaza de España no hay un parón, simplemente las estructuras metálicas estaban en el taller y hasta que no se acabaron no se han podido colocar, la previsión es acabar la obra a mediados de julio; en cuanto a los bancos, se optó por ese modelo pero creo que además en el proyecto había un banco corrido con respaldo apoyado en el macetero en toda la zona de juegos, con lo cual no haría falta cambiar ese modelo puntual en la zona visible.

18.2. Pregunta que formula el concejal Sr. Francisco Gimeno (grupo Partido Popular).

1. A la concejala de Educación: ¿Por qué los niños de la Escuela Infantil Príncipe Valiente no pueden ir a la Escuela de Verano municipal de 0 a 3 años?

- La concejala de Educación, Sra. Pilar Molina: no es verdad, cualquier niño de Manises puede ir a la Escuela de Verano, al Campament Urbà, este año es igual que los años anteriores.

18.3. Preguntas que formula la concejala Sra. Maribel Miquel (grupo Partido Popular).

1. ¿Sabemos ya por qué se ha hecho el muro ese que se ha construido en la estación de Rosas?

El Sr. Ángel Mora: le hemos pedido a explicaciones a la Consellería y estamos a la espera de que conteste.

2. ¿Sabemos algo ya sobre la subvención a los movimientos Junior de Manises?

-La Sra. Altea Royo: no solo de los movimientos Junior, sino de todas las asociaciones juveniles que se quieran presentar; estamos ya con los últimos trámites y están a punto de salir, para el próximo pleno probablemente lo traeremos.

18.4. Preguntas que formula la concejala Sra. Noemí Martínez (grupo Partido Popular).

1. Para el concejal de Progreso social: ¿se ha puesto ya en marcha el Plan nutricional infantil de verano desde el mismo día que finaliza el curso escolar? ¿cuantas plazas nos ha autorizado la Consellería? ¿están recibiendo la comida los niños desde el día 22 de junio?

- El Sr. Carles López: sí se ha puesto en marcha, a través de un convenio con el Campament Urbà; en cuanto a las plazas, creo recordar que del menjar a casa hay unos 20 niños que no van al Campament Urbà y reciben el menjar a casa, pero no puedo darle ahora mismo las cifras de lo autorizado por la Consellería porque tengo que cerciorarme de ello, en cuanto las tenga, se las haré llegar.

18.5. Pregunta que formula el concejal Sr. Francisco Izquierdo (grupo Partido Popular).



Ajuntament
de Manises

1. En el mes de julio próximo cumplía ya la pena que le impusieron al Intendente de la Policía Local y la pregunta es ¿ha solicitado ya la reincorporación?. En mayo se iba a celebrar el juicio por el recurso que él interpuso contra el Ayuntamiento por haberle suspendido de empleo y sueldo por la condena que impuso el Juez, ¿cómo está este asunto?

-El Sr. Alcalde: temas como estos, tan delicados y que afectan a la Policía, no es adecuado plantearlos aquí en el Pleno, cualquier información que necesite se la facilitaremos pero creemos que no es este el lugar adecuado, podía haber pedido esta información en la Junta de Gobierno, de la que usted es miembro.

2. Hace unas fechas se tomó un acuerdo en la Junta de Gobierno de remitir a la Fiscalía los contratos del césped artificial de los campos de fútbol de la ciudad del deporte, las bombillas LED y las obras de la Escuela Teatro ¿cómo está este tema?

-El Sr. Alcalde: las actuaciones se han archivado.

-El Sr. Izquierdo: entonces, tal como en su día enviaron la noticia a la prensa, me pregunto por qué no envían ahora la noticia de que se ha archivado la denuncia.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 22 horas y 20 minutos , abriéndose por la Alcaldía un turno de intervenciones del público asistente para que pueda plantear cuestiones de interés municipal.

Se extiende este acta para constancia de lo actuado, de lo cual, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Jesús M^a Borràs i Sanchis

Antonio Pascual Ferrer